



Oficio PM/694/2024.

Silao de la Victoria, Guanajuato, 19 de julio de 2024.

Asunto: Se remite iniciativa

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.
P R E S E N T E**

El suscrito, Presidente Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato., con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 4, 6, 76, fracción I inciso b, 77, fracciones II, V y VI, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 14, 84, 85 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, respectivamente, comparezco para exponer:

Que, con base en los motivos planteados a continuación, someto a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de actualización normativa respecto del instrumento normativo denominado: **“REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.- El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, en su expansión y crecimiento, exige a nuestro gobierno una adecuación al marco normativo que rige su actuar, en particular las necesidades de Seguridad, Comunicación y de Movilidad que permita a los ciudadanos transportarse en forma ágil y económica, con seguridad y respeto a los derechos humanos, lo que implica una visión panorámica de los aspectos que garanticen la movilidad, tránsito personal y de vehículos en forma segura, económica y con acciones y mecanismos de control que garanticen la prestación del servicio público de transporte con seguridad, eficiencia, calidad y el respeto a los derechos humanos.
- 2.- Acorde a lo anterior, es necesario ejercer las medidas que procuren el orden jurídico y social, especialmente desde la perspectiva de los derechos humanos y la construcción y preservación del sistema

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



democrático en su vertiente integral, a la que alude el artículo 4o. penúltimo pfo. y 115 de nuestra Carta Magna, a efecto de que en el ejercicio de facultades concurrentes los tres órdenes de gobierno expidan normas impero atributivas en materia de movilidad y seguridad vial.

3.- En este orden de ideas, el municipio debe formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial que se encuentren normados, a efecto de que la autoridad, cuente con los elementos jurídicos para planear y regular de manera conjunta, coordinada y colaborativa la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales y estatales.

4.- En concordancia a lo señalado anteriormente el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios faculta a los municipios para definir la competencia y atribuciones de las autoridades en materia de seguridad, movilidad y transporte, por lo que la presente actualización normativa, encuentra sustento también en el Programa de Gobierno 2021-2024 que en su objetivo PGM 1.6 refiere la labor de actualización de reglamentos para asegurar una labor eficiente y transparente en esquema potestativo de los funcionarios municipales, que se vincula al punto 2 municipio seguro y punto 4 Desarrollo Ordenado y Sostenible. Municipio Sustentable a efecto de ejecutar las acciones necesarias para la creación de normatividad que encamine un desarrollo armónico en el ejercicio del desarrollo y evolución municipal.

5.- En este tenor, el artículo 77 fracciones II, V y V Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 12 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, es facultad del Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso; así como cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

6.- Las propuestas que se plantean atiende a los preceptuado por los artículos 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en respecto y cumplimiento al Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, acorde a lo previsto en la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que como derecho positivo pretende planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

7.- En este orden de ideas, el instrumento que se propone, se encuentra también encaminado a Planear, regular, ordenar, administrar, supervisar e inspeccionar el uso de vehículos de motor tipo motocicleta como medio de transporte, estableciendo para ello las estrategias y acciones coordinadas que deben observarse en este municipio conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal, por lo que los y las ciudadanas de Silao de la Victoria se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en respecto a los principios rectores de la movilidad.

8.- Así pues, el último párrafo del artículo 1° de la Constitución política del Estado de Guanajuato también señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, ello en concordancia a lo previsto por su artículo 117 fracción II inicios a) el cual expresa que los Municipios del Estado deberán apegarse a las leyes federales de la materia al incluir criterios para la movilidad y la seguridad vial.

7.- En consecución a lo señalado con anterioridad la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio **DAJ/0971/2024**, de fecha 19 de Julio de 2024, emitió la validación correspondiente al proyecto denominado; **“Reglamento de Movilidad y de Transporte para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato”**., el cual refiere que dicho documento se encuentra apegado a la normatividad legal vigente y cuenta con los elementos jurídicos para ser emitido.

9.-Considerando que esta iniciativa contempla implementación de políticas públicas de mejora regulatoria para la prestación de trámites y servicios, atento a lo previsto por artículos 236, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 6 y 7 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, así como artículos 1, 3 fracciones III, XII y XVIII, 7 y 8 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Silao de la Victoria, la Dirección general de Desarrollo Económico y Turismo, Autoridad Reguladora en el municipio expidió el **Análisis de Impacto Regulatorio** bajo el número **DGDET-AIR/017/2024**, indicando éste que el documento denominado; **Reglamento de Movilidad y de Transporte para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato**, cuenta con la calidad regulatoria necesaria para su publicación, requisito *sine qua non* conforme a lo previsto en referido artículo 238 de la Ley en comento.

En este tenor, me complace presentar la presente iniciativa, con el objetivo de mejorar en la calidad de vida de los residentes de nuestro Municipio, a través de un reglamento que tutele la prestación del servicio transporte público de manera segura, eficiente y plural, con respeto a los derechos humanos; garantizando

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



una movilidad y transporte seguro en el en coadyuvancia a la Dirección de Tránsito Municipal; realizaran do acciones preventivas en materia de movilidad y transporte, a efecto de mantener el orden y el respeto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. A efecto de ejecutar materialmente lo previsto en materia de movilidad señalado por la normativa federal y estatal acorde al decreto Legislativo Número 202, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, considerando que este Municipio de Silao de la Victoria en acatamiento a lo señalado en los artículos 1° y 117 fracción II inicios a) Constitución política del Estado de Guanajuato, así como a lo previsto en los artículos 21 y 73 fracción XIII de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- En este sentido el Municipio en el ejercicio de su ámbito competencial y respetuoso del orden federal y estatal propone a la consideración del Pleno, la aprobación del; **“REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”**; lo cual resulta procedente en términos de los artículos 236, 237 y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a saber;

“REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO”.

Exposición de motivos

Atento a lo previsto por los numerales 167 fracción XV, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Municipio de Silao de la Victoria de Guanajuato, con el objetivo de proporcionar el servicio transporte público de manera segura, eficiente y plural, con respeto a los derechos humanos, para lo cual en cumplimiento con la directriz de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a efecto de garantizar una movilidad y transporte seguro en este municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato en coadyuvancia a la Dirección de Tránsito Municipal; realizará acciones de apoyo a la vialidad del transporte, así como y el resguardar los parabuses, a fin de ser respetados y delimitados para el uso exclusivo del transporte público municipal, así como también podrá auxiliarse con la Secretaria de Seguridad Ciudadana y sus áreas, con el propósito de que dichas dependencias puedan realizar acciones preventivas en materia de movilidad y transporte, manteniendo el orden y el respecto a la normativa municipal que le regula en conjunto la normativa aplicable.

Por lo que en respeto a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que faculta a los Municipios para definir la competencia y atribuciones de las autoridades en

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



la materia, esta Dirección General de movilidad propone el presente instrumento normativo, adecuando y actualizando la norma de movilidad y de transporte en este municipio, buscando que la Dirección General de Movilidad en el ejercicio de funciones, facultades y atribuciones, conforme al ámbito de competencia ejecute actos administrativos encaminados a vigilar y que el servicio público de transporte concesionado sea proporcionado con apego a los derechos humanos conforme al orden que tutela el presente reglamento.

En este tenor el municipio de Silao de la Victoria de Guanajuato, acorde a lo señalado en el punto 2.3 del Programa de Gobierno 2021-2024, mismo que refiere el fortalecimiento al Sistema de Transporte Público Municipal, y sus vialidades, ello en correlación a lo establecido por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria Guanajuato, en lo que respecta a las facultades de la Dirección General de Movilidad, en cumplimiento a las disposiciones que en materia de movilidad le ocupa tutelar, por lo que acorde a lo previsto en el punto 4 de dicho programa, titulado, Desarrollo Ordenando y Sostenible; Municipio Sustentable, se prevé que el Desarrollo Urbano será sustentable de un territorio para lo cual requiere una correcta planificación, debiendo considerar el territorio disponible, así como las características, condiciones y necesidades naturales y sociales del entorno, para lo cual es muy importante la dotación oportuna de infraestructura y servicios con igualdad de accesibilidades a todos los ciudadanos, a través de un ordenamiento territorial adecuado, así como el desarrollar una movilidad en el municipio, en este tenor en el punto 4.2.2.5 del programa en mención, expresa que se buscará prever las condiciones adecuadas para el desplazamiento de las personas en su territorio y vialidades públicas, en forma sustentable, segura, igualitaria y eficiente con la actualización de reglamentos de movilidad y transporte, ello acorde con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este orden de ideas, y a efecto de estar en la posibilidad de brindar un servicio público de transporte eficiente, la autoridad municipal podrá celebrar convenios o autorizar a las personas físicas o jurídico colectivas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para llevar a cabo esta revisión, los cursos y programas de capacitación incluirán la perspectiva de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, movilidad segura y accesibilidad universal, dando con ello cumplimiento a la tutela jurídica de derechos humanos en este rubro.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia y aplicación general en el Municipio de Silao, tiene por objeto establecer las bases y directrices que sirvan para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, de bienes y mercancías, así como garantizar su seguridad a todas las personas que haga uso de las vías públicas terrestres del Municipio, en su calidad de peatón o transeúnte, conductor, propietario, concesionario o permisionario e vehículos automotor, así como como usuario (as) del servicio público concesionado de transporte de personas, de competencia municipal.

Finalidad del reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad definir la competencia y atribuciones de las autoridades en materia de movilidad y tránsito municipal para:

- I. Planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad o movilidad reducida, peatones, movilidad motorizada, no motorizada, transporte público en la modalidad de urbano y suburbano en ruta fija y la infraestructura vial;
- II. Regular el sistema municipal de ciclovías y de estacionamiento de bicicletas;
- III. Garantizar la participación ciudadana en las políticas públicas municipales relativas a la movilidad;
- IV. Planear, regular, ordenar, administrar, supervisar e inspeccionar el servicio público de transporte; y
- V. Establecer las acciones coordinadas que deberán observar con las diferentes áreas de la administración pública municipal y en su caso estatal conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento del Municipio Silao de Guanajuato.
- II. **Bahía.** Área destinada para el ascenso y descenso de personas adaptada al margen de la vía pública para mayor seguridad de los usuarios (as) sin afectar el libre tránsito de peatones y demás vehículos automotores. Las características y dimensiones de las bahías serán establecidas por la Dirección;
- III. **Banco de Datos.** El banco de datos de transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos al transporte, el cual está a cargo de la Dirección General de Movilidad Municipal;
- IV. **Base de Encierro.** Lugar destinado para el depósito y guarda de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte Público Municipal,



- V. Base de Ruta.** Lugar de inicio o terminación de la ruta, destinada al despacho y estacionamiento temporal de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte,
- VI. Banqueta:** El área pavimentada a cada lado de una calle o vialidad, generalmente más elevada y que está reservada para el desplazamiento de las personas;
- VII. Carril Exclusivo.** Espacio de la calle o vía pública destinado para la circulación exclusiva de determinados vehículos motorizados y no motorizados
- VIII. Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción física a través de pedales,
- IX. Concesión:** El acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento, confiere a una persona física o jurídico colectiva la potestad de prestar el servicio público de transporte en alguna de las modalidades de competencia municipal, satisfaciendo con ello, las necesidades del transporte concesionado de personas del municipio:
- X. Concesionario:** El titular de una concesión;
- XI. Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades, excepto transporte público urbano o suburbano en ruta fija;
- XII. Derrotero:** Son los movimientos direccionales de una ruta, desde su origen hasta su destino y viceversa;
- XIII. Dirección:** La Dirección General de Movilidad;
- XIV. Director General:** El Director General de Movilidad;
- XV. Enrolamiento:** Es el mecanismo mediante el cual se establece y regula la alternancia de vehículos amparados por diversas concesiones de un mismo titular y de una misma modalidad, para operar en una ruta concesionada sin incrementar el número de vehículos autorizados:
- XVI. Estudio Técnico:** El diagnóstico, análisis de evaluación y, en su caso estadístico, ejecutado por la Dirección General de Movilidad; del cual se determinarán las necesidades de movilidad, creación, modificación y ajuste de rutas, recorridos y unidades del servicio público de transporte urbano y suburbano de competencia municipal, así como las propuestas que permitan atender y mejorar las condiciones de movilidad sustentable;
- XVII. Agente de Movilidad:** Personal de la Dirección con facultades de revisión. inspección y sanción en cumplimiento al presente reglamento;
- XVIII. Instituto:** El Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato;
- XIX. Ley:** La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios:
- XX. Movilidad:** Es el derecho al libre desplazamiento de personas, bienes y mercancías que se realizan en el Municipio de a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios de la movilidad que se establecen en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y el presente ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, teniendo en cualquier caso como eje central a la persona;



- XXI. Movilidad Reducida:** Toda persona cuya movilidad se haya reducida por motivos de edad, embarazo, discapacidad y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares,
- XXII. Municipio:** El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.
- XXIII. Operador:** La persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija de competencia municipal, el cual deberá contar con la capacitación, licencia de conducir tipo B y tarjetón correspondiente para su operación,
- XXIV. Parada:** Lugar autorizado por la Dirección de Movilidad, para el ascenso y descenso de pasajeros;
- XXV. Parasol o Parabús:** Mobiliario urbano cuyo destino es el resguardo del usuario en aquellos lugares que se ubiquen como paradas y en los que la Dirección autorice su instalación, de acuerdo a las características del tránsito vehicular y peatonal, así como del flujo de usuarios (as);
- XXVI. Peatón o transeúnte:** La persona que se desplaza a pie o que utiliza ayuda técnica por su condición de discapacidad o movilidad reducida por la vía pública;
- XXVII. Permisionario:** El titular de un permiso
- XXVIII. Permiso:** El acto jurídico administrativo en virtud del cual la autoridad municipal competente autoriza de forma temporal a una persona física o jurídico colectiva la prestación del servicio público concesionado de transporte de personas competencia municipal;
- XXIX. Refrendo:** Acto administrativo por el que el municipio reconoce vigencia a los derechos derivados de una concesión, contra el pago de los derechos fiscales que anualmente establece para el ejercicio fiscal en curso, la Ley de Ingresos del Municipio de Silao de la Victoria Guanajuato.
- XXX. Reglamento:** El Reglamento de Movilidad del Municipio de Silao Guanajuato;
- XXXI. Secretaria:** La secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Silao Guanajuato;
- XXXII. Sistema de Monitoreo:** El sistema georreferenciado de monitoreo por posicionamiento global de los vehículos en operación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, el cual es controlado por la Dirección General de Movilidad;
- XXXIII. Sistema de Recaudo:** El sistema centralizado de recaudo, administración y dispersión de pagos de la tarifa prepagada del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, así como aquellos otros servicios o modalidades de transporte que acuerde el Ayuntamiento con la autoridad estatal y los concesionarios y/o prestadores del servicio;
- XXXIV. Sistema Municipal de Ciclovías:** conjunto de redes de ciclovías interconectadas entre si e integradas con otros medios de transporte;
- XXXV. Tabulador:** Catálogo de sanciones económicas que enlista los supuestos jurídicos para imponer sanciones por violaciones al presente reglamento;



- XXXVI. Tarifa:** La contraprestación económica que el usuario de un servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano de competencia municipal paga por el servicio recibido,
- XXXVII. Título concesión:** Documento oficial que deriva del acto jurídico administrativo de concesión y acredita a una persona física o jurídico colectiva como titular en la prestación del servicio público de transporte las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija de competencia municipal;
- XXXVIII. Usuario:** La persona que previo pago de la tarifa correspondiente, utiliza el servicio público concesionado de transporte de personas competencia municipal;
- XXXIX. Vehículo:** La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas. Utilizando las vías públicas dentro del territorio municipal
- XL. Vía Pública:** El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado a la movilidad de las personas, bienes, mercancías y vehículos motorizados y no motorizados
- XLI. Zona Metropolitana:** Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población y declarada como tal en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- XLII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Capítulo II

Sección Primera

Autoridades en materia de Movilidad y de transporte

Artículo 4. Son autoridades municipales en materia de movilidad:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. La Presidencia Municipal,
- III. La Tesorería Municipal:
- IV. La Dirección General de Movilidad y de Transporte y;
- V. Los Agentes de Movilidad.

Sección Segunda

Atribuciones de las autoridades

Artículo 5. Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- I. Dictar y aplicar, en cualquier tiempo, cuando así lo requiera el interés público, las medidas para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento;
- II. Planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en materia de movilidad y transporte en los términos de las disposiciones legales, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones y políticas públicas estatales en materia de territorio, planeación, desarrollo urbano, forestal, medio ambiente, igualdad, no discriminación y movilidad, en interacción con los diferentes sistemas de transporte y en todo momento en beneficio del interés público;
- III. Diseñar y ejecutar, en materia de movilidad urbana no motorizada, programas de recuperación y habilitación de espacios urbanos en coordinación con la unidad administrativa municipal en materia de desarrollo urbano, ecología y medio ambiente para el desplazamiento peatonal, así como la construcción y mantenimiento de infraestructura para ciclovías en los términos de la Ley y el Reglamento;
- IV. Llevar el registro de las concesiones y permisos del servicio público de transporte concesionado de personas de competencia municipal a efecto de dar certidumbre jurídica a los usuarios (as), concesionarios y permisionarios,
- V. Otorgar, revocar y suspender las concesiones y permisos del servicio público de transporte conforme a la Ley y el presente reglamento;
- VI. Establecer la tarifa de los servicios públicos concesionados de transporte de personas de su competencia, en los términos de la Ley y del presente Reglamento;
- VII. Elaborar e implementar, a través de la Dirección, el Programa de Movilidad Municipal en estricto apego y concordancia con el Programa Estatal de Movilidad;
- VIII. Proveer en el ámbito de su competencia que la calle o vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- IX. Verificar que las acciones llevadas a cabo por la Dirección General de Movilidad relativas al servicio público de transporte, se ejecuten con calidad, garantizando la seguridad de los usuarios (as) del servicio, peatones, usuarios (as) de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios, en coordinación con el Estado cuando sea el caso;
- X. Instruir a la Dirección General de Movilidad para realizar de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa de Movilidad Municipal, en los que se brindará prioridad a



peatones, ciclistas y usuarios(as) de transporte de pasajeros, para lo cual se podría coordinar con la unidad administrativa en materia de desarrollo urbano.

- XI.** Regular, programar, conectar, organizar controlar, aprobar y en su caso modificar la prestación de los servicios públicos concesionados de transporte de personas de competencia municipal, para lo cual podrá solicitar el dictamen correspondiente a la Dirección General de Movilidad;
- XII.** Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte público, de eficiencia energética y aquel que utilice combustibles que tengan un menor impacto en generación de emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, así como medios y modos de transporte alternativo:
- XIII.** Garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte, para personas con movilidad reducida, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades;
- XIV.** Promover facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a las diversas unidades de transporte público, para cumplir con la normatividad en materia de movilidad;
- XV.** Coordinar las acciones que, en materia de protección al medio ambiente, la reducción de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, lleve a cabo el Municipio, en relación con la movilidad y la prestación del servicio público de movilidad y transporte;
- XVI.** Emitir los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular, destinado a la prestación del servicio público de transporte, implementándose para ello las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- XVII.** Incentivar la formación de especialistas, para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad,
- XVIII.** Instrumentar en Coordinación con el Gobierno del Estado programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminadas a la prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;
- XIX.** Promover que las actuales calles y vialidades, así como los nuevos desarrollos urbanos, cuando las circunstancias así lo permitan, estas puedan cuentan con ciclovías, accesibilidad universal, estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



contaminante; sin perjuicio de las acciones de esta índole, que deban ejecutarse en coordinación con el Gobierno del Estado:

- XX.** Celebrar convenios con el Instituto, para eficientar la prestación de los servicios público y especial de transporte de su competencia en sus distintas modalidades, para que los mismos se lleven a cabo en condiciones óptimas para beneficio de la población, así como también con los sectores social y privado:
- XXI.** Intervenir el servicio público de transporte, cuando la unidad destinada al servicio de transporte público, se encuentre circulando en condiciones mecánicas no optimas y adecuadas y se vea afectado el servicio, el medio ambientadme, se preste el servicio en forma deficiente o ponga en riesgo a los usuarios, interrumpiendo o afectando la prestación eficiente y continúa del mismo;
- XXII.** Las demás que le confiere la Ley, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Son atribuciones del presidente Municipal

- I.** Proponer, conducir y difundir las políticas en materia de movilidad y transporte público de competencia municipal:
- II.** Previo acuerdo del Ayuntamiento, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la declaratoria de necesidad pública de transporte y la convocatoria pública respectiva para el otorgamiento de concesiones, todo ello, en los términos de la Ley
- III.** Suscribir los títulos concesiones para la prestación del servicio;
- IV.** Ordenar la intervención del servicio público de transporte previo cuerdo del Ayuntamiento, en los términos del presente reglamento;
- V.** Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los actos y resoluciones en materia de movilidad y de transporte que así lo requieran, conforme a la Ley y este reglamento;
- VI.** Las demás que establezcan las leyes y el presente reglamento.

Artículo 7. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I.** Recaudar las contribuciones que se causen conforme a la Ley y el presente Reglamento por la prestación del servicio público concesionado de transporte;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- II. Ejercer la facultad económico-coactiva para la recuperación de los créditos fiscales derivados del otorgamiento de concesiones, permisos, sanciones y en general por la prestación del servicio; y,
- III. Las demás que establezcan las leyes y el presente reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección General de Movilidad y de Transporte y:

- I. Diseñar, proponer y en su caso ejecutar las políticas públicas municipales en materia de movilidad, educación vial, transporte, infraestructura de movilidad destinada a los peatones, movilidad reducida y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Municipio,
- II. Colaborar con las diferentes instancias de gobierno en la planeación y diseño de los programas para la organización y el desarrollo del servicio público de transporte de personas de competencia municipal, en apego a las formalidades, requisitos y características del Municipio,
- III. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las dependencias y entidades municipales correspondientes;
- IV. Participar en la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades en coordinación con las demás autoridades municipales y estatales competentes, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa Municipal de Movilidad
- V. Gestionar y fomentar el uso de tecnologías, dispositivos, instrumentos, servicios y procesos no dañinos al medio ambiente, que reduzcan el impacto ambiental y las emisiones contaminantes de efecto invernadero:
- VI. Generar las bases para la accesibilidad y el servicio público concesionado de transporte de personas de competencia municipal para personas con movilidad reducida, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades:
- VII. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades, en relación con la prestación del servicio público de transporte de personas de competencia municipal:
- VIII. Elaborar las propuestas necesarias para el mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- IX. Promover que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad a peatones, personas con movilidad reducida, ciclistas y estacionamientos para bicicletas, basadas en los estudios y planes de movilidad correspondientes que para tal efecto se



realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante, sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el Estado.

- X.** Llevar a cabo a través del personal de inspección, la vigilancia, supervisión y sanción del servicio público de transporte en sus distintas modalidades de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, el presente reglamento y los Convenios de Coordinación Administrativa y Operativa celebrados entre el Instituto y el Ayuntamiento;
- XI.** Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias municipales relacionadas con la planeación del desarrollo urbano y la obra pública para el mejoramiento de la movilidad, así como del servicio público de transporte de personas de su competencia;
- XII.** Fungir como consultor técnico de la administración pública municipal sobre los asuntos vinculados a la movilidad, tránsito de vehículos y al servicio de transporte público de competencia municipal, realizando los diagnósticos, propuestas, análisis y estudios técnicos correspondientes:
- XIII.** Realizar los análisis, estudios técnicos y diagnósticos que se requieran para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;
- XIV.** Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y proponer estrategias a los entes públicos y privados respecto al incumplimiento de las obligaciones. Contempladas en la Ley y el presente Reglamento:
- XV.** Fungir, cuando se vea afectada la prestación del servicio y previa solicitud, como instancia conciliadora en las controversias que surjan entre los concesionarios y entre los permisionarios del servicio público, sin perjuicio de la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia en caso de persistir la afectación del servicio
- XVI.** Participar, con las dependencias y entidades competentes, en la formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en la materia de movilidad y del servicio público de transporte de personas de su competencia,
- XVII.** Promover, impulsar y fomentar sistemas de transporte y medios alternos de movilidad que utilicen los avances tecnológicos y científicos, a través de eficiencia energética y tendientes a reducir emisiones atmosféricas, acústicas y gases de efecto invernadero, promoviendo el mantenimiento y la preservación de los ya existentes;
- XVIII.** Determinar las características de la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar del servicio público de transporte que se requiera para su correcta operación, así como promover su construcción, operación, conservación mejoramiento y vigilancia
- XIX.** Fomentar el uso del transporte no motorizado, y los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para la movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida
- XX.** Promover acciones preventivas y correctivas respecto de la operación de la infraestructura de movilidad municipal
- XXI.** Establecer y promover políticas, programas y acciones tendientes a eliminar las interferencias y obstáculos en la movilidad, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios



(as), especialmente de las personas vulnerables, promoviendo el respeto a los derechos humanos

- XXII.** Diseñar en coordinación con el Instituto, los cursos de capacitación de operadores de vehículos del servicio público de transporte de personas de su competencia, de manera directa o mediante los entes debidamente reconocidos;
- XXIII.** Elaborar programas y acciones en materia de movilidad e infraestructura vial relacionada con el servicio público de transporte;
- XXIV.** Promover el diseño de sistemas de financiamiento, a favor de los prestadores del servicio para el desarrollo y la modernización del servicio público de transporte
- XXV.** Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la Movilidad en las diferentes vialidades municipales incluyendo la zona Metropolitana, de la cual forme parte el municipio así como la regulación en la Prestación del servicio público concesionado de transporte de personas de su competencia promoviendo la participación de los prestadores de los servicios públicos concesionado de transporte de personas de competencia municipal en los convenios que para tal efecto celebre el Ayuntamiento con la autoridad estatal con el objeto de lograr la integración operativa y tarifaria con el servicio público de transporte intermunicipal de competencia estatal;
- XXVI.** Conformar comisiones de trabajo con los diferentes sectores, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia competencia de la Dirección;
- XXVII.** Ejercer las atribuciones consignadas en los convenios y actos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección;
- XXVIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos en materia del presente reglamento, y
- XXIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de los Agentes de Movilidad:

- I.** Inspeccionar, verificar y vigilar el servicio público concesionados de transporte de personas de competencia municipal
- II.** Levantar las boletas de infracción y actas de inspección en el ámbito de su competencia.
- III.** Presentar ante el Juzgado Cívico a la persona infractora por falta administrativa prevista en el artículo 236 de este reglamento, para lo cual el agente deberá observar las formalidades previstas por el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio;
- IV.** Las demás contenidas en este reglamento.



Facultad Recurrente de los agentes de movilidad

Artículo 10. Los agentes de movilidad tendrán la facultad de sancionar y/o infraccionar a cualquier persona que se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros de ruta fija;
- II. Detener el vehículo invadiendo las paradas o estaciones del transporte público concesionado de transporte público de pasajeros
- III. Adelantar o rebasar por el carril de la derecha en vías de tres o más carriles de circulación cuando el carril no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo o se encuentre destinada parte de este para la parada del transporte público de pasajeros.

Artículo 11. Requisitos para ser agentes de movilidad;

- I. Ser mayor de edad;
- II. Haber concluido sus Estudios de Media Superior;
- III. No estar sujeto a procedimiento o haber sido condenado por algún delito;
- IV. Contar con Licencia de conducir tipo A, Y D.

Capítulo III

Sección Primera

De la Dirección General de Movilidad y de Transporte

Atribuciones de la Dirección General de Movilidad y de Transporte.

Artículo 12. La Dirección General de Movilidad y de Transporte, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, que tiene por objeto ordenar, planear, promover, administrar la movilidad y el transporte público y participar, así como dar seguimiento al programa municipal de movilidad y de transporte; y para el despacho de sus asuntos estará a cargo un Director General.

Facultades no delegables del Director General de Movilidad y de Transporte

Artículo 13. Son facultades no delegables del Director General de Movilidad y de Transporte:

- I. Proponer al Ayuntamiento, las medidas que considere necesarias para mejorar las políticas municipales en materia de movilidad y los servicios de transporte;
- II. Ejercer la facultad de aplicación, imposición y calificación de sanciones en el ámbito de su competencia, a quienes incurran en inobservancias a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, en términos de lo expuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Hacienda para

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



los municipios: 77 fracción XVIII y 259 de la Ley Orgánica Municipal, se delega en el titular de la dirección la facultad de reconsiderar;

- III. Dejar sin efectos los folios de infracción, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- IV. Resolver los procedimientos administrativos de su competencia, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes;
- V. Instaurar y resolver los procedimientos de suspensión de permisos, vehículos y concesiones hasta por noventa días, implementando las medidas necesarias a efecto de que no se vea afectada la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en perjuicio de los usuarios (as);
- VI. Sustanciar los procedimientos de revocación de concesiones y permisos, poniendo a consideración del H. Ayuntamiento el dictamen correspondiente para su resolución;
- VII. Elaborar los proyectos de estructura organizacional, programas y presupuestos de la Dirección cuidando la adecuada administración de sus recursos humanos, materiales y financieros.

Facultades del Director General de Movilidad y de Transporte

Artículo 14. Son facultades del Director General de Movilidad y de Transporte:

- I. Formular, elaborar, revisar, coordinar y dar seguimiento al Programa Municipal de Movilidad y de Transporte, así como a la actualización y modernización del servicio público concesionado de transporte de personas de competencia municipal;
- II. Revisar el marco normativo que rige en materia de movilidad y de transporte, a fin de proponer al Ayuntamiento las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones que impliquen reformas al presente Reglamento, al Reglamento Interior de la Dirección que resulten pertinentes a través de la Comisión de Ayuntamiento en esta materia, a efecto de que sean aprobadas;
- III. Ejecutar las metas y cumplimentar acciones relativas al Programa de Gobierno, así como las que deriven de otros programas de esta índole y sean competencia de la Dirección;
- IV. Proponer programas y estrategias para la modificación en la prestación del servicio público concesionado de transporte de personas;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- V.** Dar cauce a la solicitud de trámite de prórroga, transmisión y modificación de la concesión, así como la rectificación de los títulos de concesión, emitiendo el dictamen correspondiente a efecto de que el Ayuntamiento resuelva lo procedente;
- VI.** Efectuar la revisión y control administrativo de los expedientes de las concesiones y permisos del servicio público de transporte;
- VII.** Verificar la legalidad y condiciones con las que se presta el servicio público concesionado de transporte de personas y, en su caso, ordenar la detención administrativa de los vehículos afectos a la prestación de dicho servicio,
- VIII.** Establecer y administrar los registros y sistemas de información y de control del servicio público de transporte;
- IX.** Autorizar la colocación de publicidad en el interior o exterior de los vehículos en los que se presta el servicio público de transporte, en términos del artículo 137 de la Ley
- X.** Efectuar la vigilancia, supervisión y sanción del servicio público concesionado de transporte de personas su competencia de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, el presente reglamento y aquellos otros derivados de la celebración de Convenios de Coordinación Administrativa y Operativa entre el Instituto y el Ayuntamiento.
- XI.** Emitir el visto bueno para la instalación de sitios para el servicio público de alquiler sin ruta fija (taxi) de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente reglamento y a los acuerdos y Convenios de Colaboración Administrativa y Operativa celebrados entre el Instituto y el Ayuntamiento,
- XII.** Atender por conducto de la unidad de transparencia, las solicitudes que, en materia de acceso a la Información Pública, le sean requeridas;
- XIII.** Comunicar a la unidad de transparencia, las circulares y criterios que emita y que tengan impacto en la ciudadanía:
- XIV.** Coordinar las comisiones de trabajo con las Unidades Administrativas en materia de Ecología y Desarrollo Urbano, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en la materia de competencia de la Dirección;
- XV.** Realizar las actividades que en materia de movilidad y transporte se le atribuyan expresamente a la Dirección y colaborar con el cumplimiento de las políticas en materia ambiental;



- XVI.** Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público concesionado de transporte de personas de su competencia, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcione con calidad, garantice la seguridad de peatones, usuarios (as) de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios;
- XVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

Artículo 15. Para mejor proveer la Dirección podrá ejercer las facultades señaladas en el artículo anterior por conducto de las unidades administrativas que le conforman de conformidad a lo previsto en su reglamento Interior.

TITULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE

CAPITULO I Contenido General del Programa Municipal de Movilidad y de Transporte

Artículo 16. El Programa Municipal de Movilidad y de Transporte es el instrumento de planeación por medio del cual, el Ayuntamiento establecerá los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, mismo que deberá ser congruente con el Programa Estatal de Movilidad, así como con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que deriven de éste.

El Programa Municipal de Movilidad y de Transporte será emitido por el Ayuntamiento dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Programa de Gobierno, y podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley.

El Programa Municipal de Movilidad y de Transporte se conformará al menos, de lo siguiente:

- I.** Los estudios de movilidad que reflejen y documenten de forma precisa las necesidades de la materia, al menos una vez en la vigencia del programa, tratándose de índices de población que será desagregado por género;
- II.** Las obras públicas y proyectos destinados al logro de los objetivos del presente reglamento
- III.** Las políticas públicas municipales que habrán de implementarse;
- IV.** Las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos;
- V.** La infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- VI. Las acciones coordinadas con el gobierno federal y estatal;
- VII. Los compromisos suscritos por cada una de las instancias y dependencias participantes;
- VIII. Las metas de acuerdo a su calendarización y presupuesto, especificando las acciones, obras y proyectos que se implementarán;
- IX. Los indicadores, y demás información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en el municipio, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas;

CAPITULO II

Conformación del Programa Municipal de Movilidad y de Transporte.

Artículo 17. En la conformación del Programa Municipal de Movilidad y de Transporte deberán considerarse las dependencias y entidades del Municipio que tengan injerencia en el tema de movilidad.

El Programa Municipal de Movilidad y de Transporte podrá integrar propuestas y recomendaciones generadas por organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto tenga injerencia en el objeto de este reglamento; y colegios de profesionistas, en su caso, de las cámaras y organismos de la industria de la construcción y de la vivienda

El Programa Municipal de Movilidad y de Transporte deberá ser congruente con la Ley, el Reglamento Estatal en la materia, Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y el presente Reglamento.

Artículo 18. El Ayuntamiento a través de la Dirección, deberá elaborar el Programa Municipal de Movilidad Municipal y de Transporte en total congruencia con lo establecido en el Programa Estatal de Movilidad, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del antes mencionado

El Ayuntamiento remitirá al Instituto el proyecto, para que emita opinión respecto a su congruencia, este emitirá la opinión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del mismo, en caso de que no sea emitida la opinión correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que el proyecto de programa municipal es congruente con el programa estatal.

En caso de que el Instituto emita una opinión negativa respecto de la propuesta, el Ayuntamiento deberá hacer las adecuaciones correspondientes

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 19. El Programa Municipal de Movilidad Municipal y de Transporte deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dicho programa sólo podrá ser modificado tratándose de situaciones extraordinarias, para lo cual la autoridad responsable de su elaboración deberá justificar las causas y dar a conocer la modificación a la ciudadanía, a través del mismo medio.

Sección Tercera Jerarquía de movilidad

Artículo 20. La Dirección en el ámbito de su competencia, facilitará el acceso a medios de transporte para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse.

Conforme a la política pública municipal en la materia, se otorgará prioridad en la utilización de la vía pública y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo con la siguiente jerarquía de movilidad.

- I. Peatones, en especial, escolares y movilidad reducida;
- II. Ciclistas;
- III. Prestadores del servicio público concesionado de transporte de personas de competencia municipal;
- IV. Transportistas públicos de cosas, mercancías y bienes;
- V. Conductores del transporte particular automotor; y
- VI. Conductores de maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

TITULO TERCERO DE LA MOVILIDAD

Capítulo I

Peatones, escolares, personas con discapacidad o movilidad reducida y usuarios(as) del servicio público de transporte

Sección Primera

Obligaciones de las personas en la movilidad

Generalidades de los peatones

De los Peatones

Artículo 21. Los peatones o transeúntes gozarán del derecho de paso preferencial en las vías y espacios públicos, en el que los agentes de tránsito que controlen el tráfico vehicular.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



preferencia de paso

Artículo 22. Los peatones o transeúntes tendrán preferencia de paso en los siguientes supuestos;

- I. En cruces o esquinas de vialidades cuando no estén señalados, siempre y cuando previamente se verifique que los vehículos tienen la posibilidad de desacelerar o frenar para otorgar el paso de forma segura además deberán mantener contacto visual con los conductores;
- II. Cuando en vuelta de vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico;
- III. Cuando el peatón o transeúnte camine por la banqueta y algún conductor deba cruzar para entrar o salir de una cochera, estacionamiento público o privado, calle privada y en general al transitar por cualquier banqueta o área peatonal;
- IV. Al transitar por todas las vías públicas aprovechando la infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, con excepción de aquellos lugares donde exista un espacio de tránsito exclusivo para algún tipo de vehículo o señalamientos que restrinjan el paso para los peatones o transeúntes;
- V. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones o transeúntes que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta;
- VI. Cuando transiten en formación de desfiles o comitivas organizadas, respetando a los demás usuarios (as) de la vía; y,
- VII. En zonas de tránsito peatonal, escolar, centros comerciales, hospitales, plazas o lugares de concentración masiva.

De las personas con discapacidad o movilidad reducida

Artículo 23. Las personas con discapacidad o movilidad reducida, además de los derechos que se les otorgan como peatones, tendrán los siguientes:

- I. Utilizar las vías públicas, la infraestructura, el equipamiento vial y de transporte público que cuenten con las áreas, señales visuales, táctiles y auditivas para desplazarse y transitar con seguridad;



- II. Tendrán preferencia para transitar por las banquetas personas con discapacidad que utilicen silla de ruedas o aparatos similares, por si o con el auxilio de otra persona;
- III. Cuando en intersecciones hubieren iniciado el cruce es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos o increparlos al efecto;
- IV. Otorgárseles las facilidades necesarias en la apertura y cierre de puertas para abordar y descender de las unidades de transporte público;
- V. A que se les respete los espacios exclusivos en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, así como en propiedad privada;
- VI. Podrán llevar consigo cualquier dispositivo de movilidad asistida, incluidos perros guías, en la vía pública o en cualquier transporte; y,
- VII. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 24. Para el uso de los espacios destinados a vehículos en los que se transporten personas con discapacidad o movilidad reducida, cuando no se cuenten con las placas de identificación o se trate de unidades de servicio público, se procurará que porten el tarjetón de identificación que para tal efecto emita la autoridad estatal o municipal correspondiente.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad estatal encargada de atender los temas de las Personas con discapacidad o movilidad reducida determinará las características y el diseño homologado único estatal que habrá de utilizarse para el candado o distintivo de identificación de unidades que trasladen personas con discapacidad o movilidad reducida realizando las acciones de coordinación para que sea utilizado por las autoridades municipales que consideren conveniente emitirla.

Precaución en la movilidad

Artículo 25. Las personas con discapacidad o movilidad reducida al transitar en las vías públicas procurarán no poner en riesgo su integridad física y la de los demás sujetos de la movilidad, al invadir otros espacios.

Obligaciones de los peatones

Artículo 26. Los peatones o transeúntes estarán obligados a

- I. Conocer y observar las medidas de seguridad y disposiciones de la Ley y este Reglamento;
- II. Respetar las señales, dispositivos de tránsito y balizamiento de la vía pública; y
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades en materia de movilidad y de seguridad.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Movilidad de los peatones

Artículo 27. Los peatones o transeúntes deberán transitar en la vía pública bajo los siguientes lineamientos:

- I. Utilizar las banquetas y áreas peatonales
- II. Dar preferencia de paso y, en su caso, ayudar a los peatones con discapacidad o movilidad reducida
- III. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y acústicas en funcionamiento
- IV. Hacer uso de puentes y pasos peatonales, sin embargo, en el tránsito por estos, así como en el tránsito peatonal por deprimidos se exceptúa su uso cuando:
 - a) Exista señalamiento que permita el cruce a nivel,
 - b) Autoridades de tránsito así lo indiquen;
 - c) Se encuentren a más de 200 metros del punto donde se realiza el cruce,
 - d) Las condiciones físicas de la persona se lo impidan, y
 - e) Las condiciones físicas del puente a deprimido lo impidan o se encuentren obstaculizados.
- V. Deberán cruzar preferentemente en las esquinas de las calles o cruceros de forma perpendicular a las banquetas, atendiendo las indicaciones de los semáforos. Señalamientos o de los oficiales;
- VI. Se abstendrán de transitar a lo largo o por la superficie de rodamiento de las calles;
- VII. Nunca deberán detenerse a mediación de la vialidad;
- VIII. La circulación en vialidades sin banquetas deberá ser:
 - a) En vialidades de un carril, los peatones podrán transitar en ambos extremos de la vía con precaución;
 - b) En vialidades de 2 o más carriles de un solo sentido, los peatones deberán transitar por la extrema derecha del sentido de circulación vehicular; y,
 - c) En vialidades de doble sentido de circulación vehicular, los peatones deberán transitar por la extrema derecha en contraflujo.
- IX. Deberán abstenerse de pararse sobre las calles o carreteras para pedir contribuciones de los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para ofrecer bienes o servicios, cuando no tengan autorización del Instituto o la autoridad correspondiente,
- X. Abstenerse de cruzar y transitar en las vialidades haciendo uso de audífonos, teléfonos celulares u otros objetos que les causen distracción



- XI. Abstenerse de arrojar o abandonar o instalar objetos que impidan, afecten o detengan el tránsito peatonal o vehicular, y
- XII. Abstenerse de arrojar basura en la vía pública
- XIII. Abstenerse de llevar animales sueltos, cuando estos impidan el tránsito o produzcan situaciones de peligro para otros usuarios (as) de la vía pública.

Uso de vehículos recreativos o unipersonales

Artículo 28. Los peatones que utilicen vehículos recreativos o unipersonales deberán observar lo siguiente:

- I. Dar preferencia a los demás peatones,
- II. Conservar una velocidad que no ponga en riesgo a los demás peatones cuando circulen en vías peatonales,
- III. Abstenerse de realizar acrobacias que pongan en riesgo la integridad física de otros peatones, y
- IV. Evitar sujetarse a otros vehículos con la intención de obtener impulso.

Capítulo II

Transporte no motorizado

Artículo 29. Los conductores de vehículos no motorizados a efecto de no entorpecer la circulación del transporte motorizado, deberán hacer uso de las áreas destinadas para ello. En caso de no existir estas, deberán circular en las vías públicas siempre por su derecha respetando el sentido de la circulación, a una distancia no mayor de un metro a partir de la banqueta circulando en línea, no más de un vehículo de este tipo a la vez.

Artículo 30. Los ciclistas, así como las personas con movilidad reducida que transiten por las vías públicas gozarán de los siguientes derechos;

- I. Contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad;
- II. Contar preferentemente con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte para ello se destinarán áreas de estacionamiento gratuitas, seguras y estratégicas, para estacionar sus bicicletas;
- III. Transportar su bicicleta en las unidades de transporte público en las modalidades que lo permitan, de acuerdo a la norma técnica correspondiente, y
- IV. Los demás que establezca la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Centros de alquiler de bicicletas

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 31. El municipio por conducto de la Dirección, podrá autorizar y establecer centros de alquiler de bicicletas, bajo los requisitos y condiciones que considere sean necesarios.

TÍTULO CUARTO

VIALIDADES, SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL Y REGISTRO DE INFRACCIONES

Capítulo 1

Vialidades

Artículo 32. Las calles o vías públicas, en lo referente a la movilidad, tránsito y vialidad, se clasifican en:

- I. **Avías de acceso controlado o autopista:** Son las vialidades en las que se tienen puntos de acceso y de salida localizados, trazo adecuado e intersecciones a desnivel
- II. **Vialidades regionales:** Son aquellas que comunican al centro de población con otras localidades;
- III. **Vialidades primarias:** Son las arterias cuya función es conectar áreas distantes y que soportan los mayores volúmenes vehiculares con el menor número de obstrucciones,
- IV. **Vialidades colectoras:** Son aquellas que comunican a los fraccionamientos, barrios o colonias con vialidades primarias;
- V. **Vialidades secundarias:** Son arterias que comunican vialidades locales con las colectoras y primarias;
- VI. **Vialidades locales:** Son aquellas que sirven para comunicar internamente a los fraccionamientos, urbanos o colonias y dar acceso a los lotes de los mismos;
- VII. **Pares viales:** Son aquellas que se desarrollan a lo largo de escurrimientos pluviales como arroyos y ríos, y que tienen flujo en un solo sentido;
- VIII. **Caminos:** Son aquellos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del Estado;
- IX. **Vías Férreas:** Son aquellas por las que circulan trenes y ferrocarriles;
- X. **Ciclovías:** Son aquellas destinadas exclusivamente para la circulación de bicicletas
- XI. **Zonas peatonales:** Son las que sirven exclusivamente para el tránsito de peatones, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos, y;
- XII. **Paso Peatonal:** Son áreas claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de peatones.

Capítulo II

Seguridad vial y peatonal

Artículo 33. El municipio por conducto de la Dirección, promoverá y ejecutará acciones en materia de movilidad, tránsito, transporte, seguridad y educación vial para los peatones, conductores,

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



ciclistas, usuarios(as) del servicio público de transporte, y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y avances tecnológicos, y cuando sea conveniente podrán las Direcciones de Transito y Policía coadyuvar en ello.

Artículo 34. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, quien operará en coordinación con el Instituto y si así lo considera adecuado también con la Secretaria de Educación por conducto de los directores de planteles estudiantiles de los diferentes niveles, podrán colaborar a efecto de promover la educación, seguridad y cultura vial, a través de la impartición de cursos y talleres.

Artículo 35. El municipio por conducto de la Dirección, podrá incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo de tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

Capitulo III

Estacionamientos Públicos

Artículo 36. El servicio de estacionamiento público, prestado por una autoridad o un particular, tiene por finalidad el resguardo de vehículos de motor y no motorizados en los lugares debidamente autorizados y en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 37. Sin perjuicio de lo previsto en otros reglamentos, el ayuntamiento en el ámbito de su competencia y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones, está facultado para establecer condiciones, limitantes y tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos y privados, lo que se encuentra tutelado en el reglamento correspondiente, preferentemente en los estacionamientos contará con espacios del 10% de su capacidad para el resguardo de bicicletas.

Capitulo IV

Sistema Municipal de Ciclovías

Artículo 38. La Dirección atendiendo a lo previsto en los programas estatal y municipal de movilidad que rigen en la materia, deberá promover el uso de la bicicleta como medio de transporte sustentable.

El Sistema Vial Municipal estará conformado por una red de ciclovías en los centros de población, debiendo considerar la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 39. La Dirección ejecutará los proyectos que deriven del programa de movilidad y transporte municipal conforme a los estudios técnicos que para tal efecto se hayan realizado, para lo cual deberán ser congruentes con las necesidades y demanda del tránsito de ciclistas actuales y



potenciales, características topográficas y climatológicas de la ciudad, así como la conectividad entre las ciclovías que la conforman y la integración de modalidades de transporte alternativo.

Artículo 40. La Dirección destinará el espacio público necesario para el establecimiento de la red de ciclovías en el municipio con calidad, seguridad y eficiencia infraestructura y equipamiento para el desplazamiento y estacionamiento del tránsito de este tipo de medios de movilidad.

Artículo 41. La red de ciclovías en el municipio deberá contar con señalética que identifiquen claramente los puntos de cruce, velocidades, sentido y demás características necesarias para el adecuado uso y respeto de la misma.

Artículo 42. La Dirección General de Movilidad y Transporte por conducto de la unidad administrativa que corresponda, dará el mantenimiento periódico del sistema municipal de ciclovías a efecto de incentivar el uso permanente de las mismas y evitar riesgos de accidentes de los usuarios (as).

Capítulo V

Registro Municipal de Infracciones

Artículo 43. La Dirección coadyuvará con el Instituto a efecto de suministrar en forma oportuna la información que conforme el registro municipal de infracciones a su cargo a través de la unidad administrativa que corresponda, ello en estricto apego a la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, debiendo mantenerlo actualizado, el cual al menos contendrá la siguiente información;

- a) El registro individualizado de los infractores de la ley y su reglamento estatal y municipal, y de este Reglamento, así como la o las causales que motivaron la infracción y las sanciones impuestas;
- b) Estadísticas de accidentes; y,
- c) La información estadística y en materia de seguridad vial, que permita generar medidas de prevención de accidentes e iniciar por parte del Instituto, los procedimientos de suspensión y cancelación de la licencia de conducir;
- d) La información que generen en materia de accidentes e infracciones que permitan integrar el registro estatal correspondiente.

El Municipio por conducto de la fracción, podrá coadyuvar con el Instituto en la creación de una red informática Intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información con autoridades en los tres niveles de gobierno.



TÍTULO QUINTO

PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I

Cuidado del medio ambiente

Artículo 44. Para preservar el medio ambiente, la Dirección en coordinación con las unidades administrativas municipales en materia de Ecología y Medio Ambiente, tomará las medidas necesarias, en los términos de las leyes federales y locales, aplicables en la materia, en relación con el funcionamiento vehicular y la actividad de tránsito.

Artículo 45. La Dirección y las unidades administrativas municipales en materia de Ecología y Medio Ambiente estarán facultadas para genera las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental, para lo cual podrán retirar de la circulación, trasladar y resguardar en los depósitos autorizados para tal efecto, a los vehículos que emitan notoriamente gases u otros contaminantes y/o que produzcan ruidos que rebasen los límites permitidos de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Artículo 46. Para la liberación de los vehículos que señala el artículo 115 de la Ley, que hayan sido detenidos por agendes de movilidad, los propietarios de éstos o sus representantes legales deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos en el Título Sexto de este instrumento.

Artículo 47. Queda prohibido a los conductores de vehículos usar de manera innecesaria el claxon o bocina, así como hacer la modificación de estos accesorios o de los silenciadores de fabricación original, para instalar válvulas de escape que produzcan un ruido excesivo de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

Artículo 48. Los operadores, conductores, usuarios (as) y pasajeros están obligados a coadyuvar con las autoridades en la conservación de la limpieza en las vías públicas del Municipio, por lo que tienen prohibido arrojar objetos o basura desde el interior de los vehículos.

Verificación vehicular

Artículo 49. Los vehículos automotores de transporte público, que circulen en el municipio deberán someterse a las verificaciones de emisión de contaminantes de la manera y con la periodicidad que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 50. Los conductores de vehículos que no cumplan con esta disposición o que por alguna circunstancia no hayan aprobado de manera satisfactoria la verificación anticontaminante, o generen contaminación de manera ostensible, serán retirados de la circulación y remitidos a un depósito vehicular o corralón, sin perjuicio del pago de la sanción a que se haga acreedor por la falta cometida, así como al pago del depósito y derechos que se generen en consecuencia del retiro, resguardo, arrastre y maniobras.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



El TABULADOR de sanciones, previsto en el artículo 232, será aplicado preferentemente por los Agentes e Inspectores de Movilidad en el caso de vehículos del servicio público concesionado de transporte de personas urbano y suburbano de competencia municipal.

TITULO SEXTO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
Capítulo I
Disposiciones comunes al Servicio Público de
Transporte Urbano y Suburbano

Servicio público de transporte

Artículo 51. Para los efectos de este reglamento, se considera como servicio público concesionado de transporte de personas, aquel que se lleva a cabo de manera continua uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Municipio, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio y en el cual los usuarios(as), como contraprestación, realizan un pago en moneda de curso legal, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por el Ayuntamiento. La prestación del servicio público de transporte es de interés público y requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia en términos de la Ley.

**Modalidades del servicio público
concesionado de transporte de personas**

Artículo 52. El servicio público concesionado de transporte de personas de competencia municipal se clasifica en las siguientes modalidades:

- a) Urbano, y
- b) Suburbano

El ayuntamiento, en la esfera de su competencia, podrán celebrar los convenios que se requieran al efecto, entre sí y con los sectores social y privado, a efecto de coadyuvar con el Gobierno del Estado, con el objetivo de eficientar la prestación del servicio público concesionado de transporte de personas de competencia estatal en sus distintas modalidades y que los mismos se lleven a cabo en condiciones óptimas para beneficio de la colectividad.

Artículo 53. Los concesionarios y permisionarios del transporte público de personas o de carga sujetos a una jurisdicción distinta de la estatal que circulen por las vías públicas del Estado, para prestar los servicios público y especial de transporte, requerirán la autorización de servicio complementario expedida por el Instituto.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 54. La cantidad de personas o carga que pueden ser transportadas en los vehículos de los servicios público de transporte, se determinarán considerando en las especificaciones técnicas del fabricante.

Artículo 55. El Ayuntamiento, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, podrán implementar, mediante disposiciones de carácter general, los programas y campañas de renovación del parque vehicular de los servicios público concesionado de transporte de personas de su competencia, atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de estos, así como el uso de la tecnología sustentable.

Artículo 56. Cuando los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte que pretendan organizarse con el propósito de realizar acciones encaminadas a eficientar, identificar y optimizar su prestación, presentarán su propuesta ante la Dirección en los términos que establezcan los reglamentos y programas de movilidad y de transporte para su evaluación por la Dirección a efecto de presentar si es el caso el dictamen correspondiente al ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 57. Cuando los concesionarios y permisionarios se constituyan en cualquiera de las formas permitidas por la legislación aplicable, podrán ser registrados como organizaciones de transportistas ante la Dirección, por lo que, en consecuencia, todo trámite que realicen las sociedades o asociaciones ante esta, deberá ser efectuado por representante legítimo con facultades suficientes que consten en instrumento público en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 58. Los concesionarios y permisionarios en lo individual u organizados podrán coadyuvar y participar cuando así se requiera por la Dirección, con la implementación de estrategias y acciones que en materia de movilidad y transporte se requieran en el municipio en beneficio del interés público, conforme a las necesidades del servicio en estricto apego los acuerdos o convenios que al efecto se celebren con la autoridad estatal y prestadores del servicio público concesionado de transporte de personas de competencia estatal, cuando así sea el caso.

Artículo 59. La Dirección, deberá proponer a la unidad administrativa en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de personas y bienes, mercancías y/o cosas de los vehículos del servicio público de transporte, asimismo, deberán determinar, en su caso, el número. Ubicación y características que deberán reunir los espacios que serán destinados a las personas con movilidad reducida.

Artículo 60. La prestación del servicio público concesionado de transporte de personas y bienes, mercancías y/o cosas, obliga a su titular a resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios(as) del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación de estos. En el caso del servicio público concesionado de transporte de personas la cobertura protegerá a la totalidad de los usuarios (as).

Artículo 61. En ninguna circunstancia podrá un vehículo de servicio concesionado o permisionado transitar ni realizar el servicio si carece de seguro que ampare las condiciones señaladas en el



párrafo anterior. El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución fiduciaria reconocida.

Artículo 62. El otorgamiento de las concesiones y permisos obliga a sus titulares a la prestación del servicio en los términos señalados en el título de concesión, por lo que, cuando el concesionario o permisionario no preste de manera directa el servicio público de transporte de personas de que se trate, deberá prestar el servicio con operadores que porten la licencia para conducir tipo .

En todos los casos, los operadores deberán haber aprobado los cursos y programas de capacitación permanente que impartirá el Instituto.

Artículo 63. Los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos de transporte de personas deberán incorporar en los vehículos con los que se presta el servicio, el diseño que para tal efecto defina la Dirección, en el que se deberán incluir los colores distintivos, números económicos y los demás elementos que especifiquen en la Ley y el presente reglamento y los Programas Estatal y municipal de Movilidad y de Transporte.

Artículo 64. El número económico es la identificación alfanumérica vinculada directamente a la concesión que se compone de dos o más letras que identifican la clave o abreviatura del municipio del estado de Guanajuato, para el cual está otorgada la concesión o permiso, seguida del número consecutivo de la misma.

Artículo 65. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte podrán ser representados mediante poder otorgado en escritura pública en el que conste la facultad para actos de administración.

Capítulo II

Sección Primera

Del Servicio Público de Transporte

Competencia en la prestación del servicio público

Artículo 66. Es competencia del Municipio la prestación del servicio público concesionado de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, para lo cual el Ayuntamiento es el órgano facultado para acordar los acuerdos que normen, regulen y autoricen la prestación del servicio.

Formas de prestación del servicio

Artículo 67. El Municipio prestará el servicio público de transporte, bajo las siguientes formas:

- I. Directa, a través de la dependencia correspondiente;
- II. A través de las entidades públicas que se constituyan para tal fin, en los términos de las leyes correspondientes:



- III. Mediante el otorgamiento de concesiones o permisos autorizado por el Ayuntamiento de conformidad a la Ley y este reglamento; y,
- IV. Mediante convenios de coordinación y asociación que suscriba el Municipio con el Gobierno del Estado para la más eficiente prestación del servicio, en los términos de la Ley, su reglamento y el presente instrumento.

Artículo 68. Para la protección y resguardo de los usuarios (as) del servicio, se construirán preferentemente bahías para su ascenso y descenso, así como parabuses o parasoles cuya instalación, explotación y mantenimiento podrá autorizarse o concesionarse a particulares, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el reglamento de la materia, que deberán formalizarse en los instrumentos jurídicos conducentes.

Artículo 69. La Dirección establecerá los planes de operación para cada una de las rutas del transporte público de competencia Municipal, los cuales deberán establecer al menos los elementos básicos de operación del servicio para cada día hábil e inhábil.

En el caso de rutas concesionadas a más de un concesionario y/o a través del sistema implementado por el Ayuntamiento, el plan de operación establecerá el mecanismo de rotación equitativo para cada despacho, y su asignación será respetando el porcentaje de participación conforme al número de vehículos que para esa naturaleza ampare el título concesión respectivo.

Artículo 70. Son elementos básicos de la operación del servicio público de transporte de personas los siguientes:

- I. Itinerario de la ruta, entendiéndose por este el recorrido desde su origen hasta su destino y viceversa, así como sus elementos operativos de servicio;
- II. Horario de servicio, que es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio de una ruta;
- III. Frecuencia de servicio, es la cantidad de vehículos requeridos para el servicio, que pasan en un tiempo establecido, sea en periodos de tráfico pico y frecuentes; y,
- IV. Despachos, son la salida programada de los vehículos, durante el horario del servicio previamente establecido por la dirección, conforme a la ruta y la necesidad de este.

Artículo 71. La Dirección tendrá la facultad de requerir a los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte la disminución o aumento provisional de despachos, las frecuencias o intervalos en las rutas conforme al plan de operación que así se requiera, respetando el número de vehículos concesionados para cada ruta determinada.

Cuando resulte necesario por la ejecución de una obra, realización de un evento público o por caso fortuito o fuerza mayor la Dirección podrá modificar en forma temporal el derrotero de una ruta, así mismo, los horarios de una ruta podrán ser modificados por la Dirección siempre que ello represente



una mejora sustancial al servicio y sin que esto implique un incremento en el número de vehículos concesionados para operar en esa ruta.

Artículo 72. Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de personas deberán permanecer en las bases de ruta y encierro cuando no se encuentren prestando el servicio, salvo aquellos que sean requeridos en el traslado de conductores, para el inicio y término del servicio, previa autorización escrita expedida por la Dirección.

Artículo 73. La ubicación y modificación de paradas será determinada por la Dirección, de acuerdo con las necesidades de servicio y de conformidad con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y de Movilidad.

Artículo 74. El servicio público concesionado de transporte de personas competencia estatal o federal que circule por vías de jurisdicción municipal podrá realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros dentro de la mancha urbana, exclusivamente en los lugares autorizados para ello de manera conjunta por el Instituto y la Dirección, así como en la bases, paraderos, estaciones intermedias o terminal correspondiente, a fin de evitar cualquier tipo de competencia con el servicio público concesionado de transporte de personas urbano y suburbano de competencia municipal.

El recorrido de los vehículos del servicio público concesionado de transporte de personas competencia estatal o federal por las vías de jurisdicción Municipal será establecido por la Dirección previo acuerdo con el Instituto.

Sección Segunda

Servicio Público de Transporte Urbano

Artículo 75. El servicio público de transporte urbano es el destinado al traslado colectivo de personas dentro de las zonas urbanas de la cabecera municipal, conforme a las rutas e itinerarios establecidos en las concesiones o permisos eventuales y los horarios y frecuencias que establezca la Dirección.

Este servicio se prestará en las clases y con las características que establezca el presente reglamento y la ley aplicables en la materia, mediante el uso de vehículos que se han aprobados por la Dirección de Movilidad, los que en ningún caso tendrán una capacidad inferior a veinte asientos sin modificar las características de fabricación

Sistemas de Transporte Urbano

Artículo 76. El Municipio conforme a la autorización del Ayuntamiento prestará el servicio público de transporte urbano a través del sistema que garantice la operación más eficiente, segura y confortable. Evitando la superposición no justificada de rutas y el exceso de vehículos a fin racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, así como garantizar índices razonables de rentabilidad en su operación y tarifas accesibles a la población.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



El servicio público de transporte de personas se podrá prestar a través de sistemas de rutas independientes o convencionales, de rutas integradas o de cualquier otro que determine el ayuntamiento conforme a las dimensiones del área urbana, volumen de usuarios (as), necesidades específicas de traslado, tiempos de recorrido y características de la infraestructura vial Existente.

Para efectos de este reglamento, se consideran rutas independientes o convencionales, aquellas rutas directas que de manera individual satisfacen un origen y destino, pagando el usuario por cada viaje la tarifa autorizada.

Sección Tercera

Servicio Público de Transporte Suburbano

Servicio público de transporte suburbano

Artículo 77. El servicio público de transporte suburbano es el que tiene por objeto trasladar personas de las comunidades rurales hacia la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, solamente dentro del territorio municipal, con apego a las rutas e itinerarios establecidos en las concesiones o permisos eventuales y los horarios y frecuencias que establezca el sistema implementado por el Ayuntamiento.

Artículo 78. El Servicio público de transporte suburbano de personas se prestará en los términos y condiciones previstas en el documento que así le sustente, en estricto apego a lo fundado en este reglamento y normatividad aplicable, así mismo el permisionario y/o concesionario prestador del servicio está obligado a brindar el servicio mediante el uso de vehículos que la Dirección considere adecuados para la prestación del servicio sin modificar sus características de fabricación.

La Dirección, determinará los lugares donde los vehículos que presten este servicio deban realizar ascensos y descensos dentro de la mancha urbana.

Sección Cuarta

Características de Operación del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano

Artículo 79. La Dirección General de Movilidad y Transporte establecerá las características de operación del servicio público de transporte urbano y suburbano que conformen lo siguiente:

- a) El itinerario de servicio como ruta;
- b) Derrotero;
- c) Horarios;
- d) Frecuencias, Terminales y bases de ruta;
- e) Lugares de ascenso y descenso; y

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- f) Aquellos otros que deriven de la Ley, el presente reglamento y los que determine la Dirección con apego a la normatividad aplicable.

La Dirección en todo momento podrá establecer, variar o modificar las características de operación en la prestación del servicio según lo demanden las necesidades de este y el interés público, lo cual deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Cuando exista un sistema de rutas intermunicipal de autotransporte, el servicio público concesionado de transporte de personas de competencia municipal en ambas modalidades, previo acuerdo entre las partes involucradas deberá integrarse con dicho sistema en forma física, operativa y tarifaria según lo que se haya acordado.

Sección Quinta

Intervención del servicio público

Intervención del servicio

Artículo 80. El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para Intervenir por conducto de la Dirección, el servicio público concesionado de transporte, siempre que se interrumpa o afecte la prestación eficiente y continúa del mismo, independientemente de que las causas puedan ser imputables o no a las autoridades. La intervención durará únicamente el tiempo en que subsista la causa que le dio origen.

Sección Sexta

Modificación de ruta

Modificación de ruta

Artículo 81. Tratándose del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, la Dirección podrá modificar temporal o definitivamente el recorrido de una ruta, cuando resulte necesario por caso fortuito o fuerza mayor, la ejecución de una obra pública, modificación de la circulación vial o la mejora sustancial del servicio

Se requerirá de un estudio técnico cuando la modificación de ruta es necesaria para la mejora sustancial del servicio o se lleve a cabo por cualquier otra causa de interés público, sin contravenir a lo que en su momento pueda determinar el Ayuntamiento.

Artículo 82. Cuando resulte necesario por la ejecución de una obra, realización de un evento público o por caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección podrá modificar en forma temporal el derrotero de una ruta.

Artículo 83. Los horarios de una ruta podrán ser modificados por la Dirección siempre que ello represente una mejora sustancial al servicio y sin que esto implique o incremento en el número de



vehículos concesionados para operar en esa ruta, sin que con ello se contravenga la autorización del Ayuntamiento, ni en menos cabo de la prestación del servicio.

Artículo 84. La ubicación y modificación de paradas será determinada por la Dirección, de acuerdo con las necesidades de servicio y de conformidad con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y de Vialidad.

Procedencia de la modificación de ruta

Artículo 85. La modificación de ruta podrá hacerse de oficio por la Dirección, a solicitud expresa del interesado en la que deberá exponer de manera clara y precisa la justificación y elementos que sustenten la solicitud de la modificación de la ruta, en todo caso, deberá sustentarse dicho cambio conforme al estudio técnico que sustente la procedencia o improcedencia de esta en los términos que establezcan los reglamentos respectivos debiendo en todo momento atender los acuerdos que en este rubro emita el Ayuntamiento.

Capítulo III

Concesiones Disposiciones generales

Explotación de la concesión

Artículo 86. Las concesiones de transporte público otorgadas por el Ayuntamiento conforme a las modalidades previstas por este reglamento con las Salvedades y limitaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento facultarán al concesionario o permisionarios realizar la explotación del servicio, de conformidad a las condiciones y obligaciones señaladas en el título de concesión a la que habrán de sujetarse.

Sujetos de concesionamiento

Artículo 87. Las concesiones para la explotación del servicio público de transporte en este municipio, se otorgarán únicamente en favor de personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana.

Impedimentos para ser concesionario

Artículo 88. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en este municipio no podrán otorgarse a;

- I. Los servidores públicos que de manera directa o indirecta tengan intervención en el procedimiento para su otorgamiento, los servidores públicos que han sido elegidos mediante el proceso de elección popular, así como los titulares y personal directivo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- II. Las empresas de las cuales formen parte ya sea como socios, administradores o representantes, los servidores públicos señalados en la fracción anterior;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Los cónyuges, los que tengan parentesco por consanguinidad en línea colateral y de afinidad hasta el segundo grado, consanguíneo en línea recta sin limitación de grado y civil, con los servidores públicos a que se refiere la fracción I del presente artículo; y,
- IV. Las personas a quienes se les haya revocado una concesión para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades en los términos de la Ley.

Número de concesiones

Artículo 89. Toda persona, sea física o jurídico colectiva, podrá disfrutar de una o más concesiones, de conformidad con las necesidades del servicio público concesionado de transporte de personas que se trate, las características del mismo y el interés público, siempre que acrediten contar con capacidad legal, administrativa, técnica y financiera.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las personas físicas y a las personas jurídico colectivas legalmente constituidas que cuenten con la mayoría calificada de socios y que representen la mayoría del capital social, originarios de este Municipio o residencia mayor a cinco años, que se encuentren prestando el servicio en la zona y en la modalidad de que se trate y que cuenten con el menor índice de accidentalidad e infracciones.

Número de vehículos

Artículo 90. El número de vehículos que ampara la concesión que se otorgue a una persona física y/o jurídico colectiva, será el que se requiera para la prestación del servicio de que se trate en cada caso y atendiendo a lo que se establezca en el título concesión respectiva.

Sección Primera

Procedimiento para el otorgamiento de concesión

Procedimiento para el otorgamiento de concesión

Artículo 91. El otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano, conforme a lo establecido en la Ley deberá ajustarse a los requisitos siguientes, sin que bajo ninguna circunstancia pueda alterarse el orden establecido al efecto, ni omitirse alguno de ellos:

- I. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, realizará u ordenará a la Dirección los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes, dichos estudios técnicos, según corresponda al servicio de que se trate, contendrán como mínimo lo siguiente:



- a) El señalamiento de los servicios de transporte en las modalidades existentes en la zona que incidan en el servicio objeto del estudio con las características operativas necesarias;
 - b) Datos estadísticos debidamente sustentados que avalen la demanda actual y el potencial de servicio;
 - c) Modalidad y características del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran, especificando sus particularidades técnicas;
 - d) Evaluación económica que considere los beneficios, así como los costos de operación del transporte; y,
 - e) Conclusiones y propuestas.
- II. Con base en los estudios que se lleven a cabo según lo señalado en la fracción anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal, de ser procedente, emitirá la declaratoria de necesidad pública de transporte, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el Municipio;
- III. Emitida la declaratoria de necesidad pública de transporte, la Presidencia Municipal, hará la publicación de la convocatoria pública en los mismos términos de la fracción anterior, precisando el tipo de servicio, las modalidades y el número de concesiones a otorgar, a fin de que los interesados (as) en concursar, dentro del término previsto, presenten sus respectivas propuestas, así como la documentación legal y administrativa que se requiera, de conformidad con los reglamentos y las bases correspondientes;
- IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijen para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, procederá a dictaminar sobre la mayor capacidad legal, técnica, material y financiera para la prestación del servicio. Esta facultad podrá ser delegada a la Dirección General de Movilidad;
- V. El dictamen emitido será puesto a consideración del Ayuntamiento para su resolución;
- VI. Cumplidos los requisitos de ley, y acordada la aprobación de la concesión por el Ayuntamiento, se procederá a realizar el trámite para ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VII. El concesionario cubrirá los derechos que por tal concepto establezca la ley de ingresos respectiva, así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables; y,



- VIII.** Una vez emitida la resolución y/o acuerdo correspondiente, la autoridad respectiva expedirá y entregará el título concesión correspondiente.

Representación

Artículo 92. Los interesados (as) en obtener una concesión deberán realizar los trámites personalmente o podrán ser representados en la forma que establezcan los reglamentos respectivos o en su caso, la convocatoria y las bases.

Bases de licitación

Artículo 93. Las bases de licitación contendrán como mínimo la siguiente información

- I. Modalidad de servicio;
- II. Rutas para concesionar con origen y destino;
- III. Número de concesiones a otorgar;
- IV. Número de vehículos de operación y de reserva para operar en la ruta y sus especificaciones técnicas;
- V. Especificaciones técnicas del equipamiento tecnológica que deberán contar los vehículos para su incorporación a los sistemas de prepago y recaudo de taifa y monitoreo de flota;
- VI. Requisitos y documentación para acreditar la capacidad administrativa, técnica y financiera de los participantes;
- VII. Causales de cancelación y supuestos en que se declarará desierta la licitación;
- VIII. Causales de descalificación de las propuestas y los demás que se establezcan en la Ley y el reglamento.

Artículo 94. El Ayuntamiento podrá revocar, sin responsabilidad, la resolución que contenga el folio cuando quien resulte favorecido por el mismo no continúe con los trámites para la obtención del título concesión o bien, obtenido éste, no inicie la prestación del servicio dentro del término establecido por el Ayuntamiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

En este caso, de resultar conveniente, el Ayuntamiento podrá adjudicar la concesión al participante que hubiere presentado la segunda mejor propuesta y así sucesivamente.



Mecanismo de desempate

Artículo 95. Para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte siempre que el número de propuestas sea superior al número de concesiones a otorgar, podrá establecerse en la convocatoria y bases correspondientes como mecanismo de desempate, la celebración de un sorteo o aquellos otros que determine la autoridad respectiva para decidir entre las propuestas que hayan reunido los requisitos correspondientes y se encuentren en igualdad de condiciones respecto a la mayor capacidad legal, técnica, material y financiera.

Cuando se celebre un sorteo como mecanismo de desempate este se llevará a cabo conforme a lo que se establezca en las bases respectivas, las cuales garantizarán la existencia de transparencia, certeza, legalidad e imparcialidad en el desarrollo de este en beneficio de todos los participantes.

Artículo 96. La resolución favorable se notificará al solicitante y se publicará por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en el Municipio.

Sección Segunda

Prórroga de las concesiones

Artículo 97. El Ayuntamiento, podrá autorizar la prórroga de las concesiones respectivamente para la prestación del servicio público de transporte en ruta fija en el Municipio, cuando cumplido el término del otorgamiento, subsista la necesidad del servicio.

Artículo 98. Todo permiso, certificación, constancia o servicio deberá tramitarse por el interesado o su representante legal ante la Dirección, presentando solicitud debidamente requisitada y acompañando los documentos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante.
- II. Copia del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del poder con el que acredite la representación legal, en caso de personas jurídicas colectivas,
- III. Pago de derechos correspondientes, y.
- IV. Los específicos que para cada caso se ocupen, conforme se señala en los artículos subsecuentes.

En todo caso, la Dirección y el Ayuntamiento podrán promover acuerdos con otras dependencias para poder realizar transferencia de datos y registros, lo cual permita disminuir o eliminar requisitos en los trámites que este reglamento establece, a efecto de dar consecución a la simplificación administrativa.

Artículo 99. La prórroga de concesiones o permisos eventuales se tramitará por el interesado (a) conforme a lo establecido en este reglamento, debiendo presentar el estudio técnico que justifique la necesidad del servicio, así como la información y documentación con los que demuestre contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera para continuar prestando el servicio.



Artículo 100. La solicitud de prórroga de concesiones se deberá realizar cuando menos doce meses previos al vencimiento del término por el que fue otorgada, y la prórroga de los permisos, dos meses previos a su vencimiento

Artículo 101. Recibida por la Dirección la solicitud de prórroga debidamente requisitada, ésta formulará dentro de los noventa días hábiles subsecuentes un dictamen de cumplimiento de requisitos y condiciones del servicio prestado, en el que se considerará los resultados de las evaluaciones realizadas anualmente por el tiempo que prestó el servicio el solicitante en términos del presente reglamento, el que será enviado a la secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 102. En el caso que la Dirección no cuente con evaluaciones anuales del servicio prestado por el solicitante, deberá realizar el estudio en términos de este reglamento, respecto del último año que prestó el servicio.

Artículo 103. Tratándose del trámite de prórroga de permisos eventuales, la evaluación a que se refiere este artículo se realizará dentro de los veinte días hábiles posteriores a ser recibida la solicitud.

Artículo 104. Recibido el expediente y el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento validará, dentro de los quince días siguientes, el cumplimiento de los requisitos y la calidad del servicio prestado por el solicitante, en términos de la ley y el presente reglamento y en su caso, emitirá o negará fundando y motivando el visto bueno del trámite, por lo que validado el expediente por la Secretaría del Ayuntamiento, esta lo remitirá al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

Artículo 105. En caso de solicitud de prórroga de permisos eventuales, la Secretaria resolverá dentro de los diez días hábiles de recibido el expediente y dictamen.

Artículo 106. La resolución se notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, para que, dentro de los tres días siguientes, realice y exhiba el comprobante de pago por los derechos de la prórroga. Una vez cumplido este requisito y se trate de prórroga de concesión, la resolución de publicará por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 107. En el supuesto que el solicitante no acredite el pago de derechos dentro del término señalado en el párrafo anterior, quedará sin efectos la prórroga.

Artículo 108. La prórroga otorgada formará parte de la concesión o permiso original quedando sujeta al nuevo plazo otorgado.

Vigencia de la concesión

Artículo 109. Las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio público de transporte tendrán una duración de quince años y podrán prorrogarse por otro periodo igual a solicitud del concesionario siempre y cuando acredite que conserva la capacidad legal, técnica, material y financiera en los términos de la Ley y este reglamento.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



La Dirección realizará las evaluaciones técnicas del servicio en los términos que se establezcan el presente reglamento, que den sustento a la procedencia de una prórroga.

Artículo 110. Con independencia de lo anterior, los concesionarios deberán efectuar el refrendo de la concesión a través del pago anual que realizarán ante la Tesorería Municipal, en los términos de la Ley de Ingresos respectiva.

Artículo 111. Para el otorgamiento de prórroga de concesión se requiere:

I. Formular un escrito ante la Dirección que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Datos completos de la concesión que se prorroga, así como el vehículo o vehículos que lo amparen,
- c) Capacidad personal financiera y técnica del solicitante de la prestación del servicio de transporte público, y
- d) Fecha y firma.

II. Presentar la siguiente documentación:

- a) El título concesión en original y la documentación relativa al mismo
- b) Acta constitutiva de la persona moral y del representante legal,
- c) Carta de residencia expedida por las autoridades municipales de los socios que sean originarios o residentes del Municipio,
- d) Pago de refrendo anual del título concesión,
- e) Póliza de seguro vigente o fondo de garantía o responsabilidad por Vehículo o que ampare a estos; y,
- f) Pago de los derechos por otorgamiento de prórroga de concesión.

Sección Tercera Designación de persona beneficiaria

Designación de persona beneficiaria

Artículo 112. El concesionario (a) tratándose de persona física de manera personal y directa deberá designar un beneficiario(a), el cual podrá ser persona física o jurídico colectiva que reúna los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión, para el caso de que el primero no pueda prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad mental permanente.

El concesionario(a) podrá sustituir en cualquier momento al beneficiario(a) designado en los términos y condiciones establecidos en la Ley.



Sección Cuarta
Seguros, fideicomisos y fondos de garantía

Artículo 113. La prestación del servicio público concesionado de transporte de personas de competencia municipal obliga a su titular a cubrir y resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios (as) del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo, daño o lesiones que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio. En el caso de este tipo de servicio, la cobertura protegerá a la totalidad de los usuarios(as). El monto de la cobertura será fijado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, incluyendo en su caso la indemnización por fallecimiento, la cual no podrá ser menor a cinco mil Unidades de Medida de Actualización.

En ninguna circunstancia podrá un vehículo de servicio concesionado o permissionado transitar ni realizar el servicio, si carece de seguro que ampare las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El concesionario o permissionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía, autorizado por la Dirección en los términos que establezca el reglamento y la Ley, sin contravención a la autorización de la Concesión por el Ayuntamiento.

Sección Quinta
Vida útil de los vehículos del servicio

Artículo 114. Para efectos de la prestación del servicio público de transporte Urbanos y suburbanos de competencia municipal, se considerará que los vehículos cumplen con vida útil de conformidad con la siguiente tabla:

I. Servicio público de transporte

Modalidad de servicio	clase	Tipos de servicio	Antigüedad del modelo del vehículo	Años de prorrogas
Urbano	2° clase	Urbano	Hasta diez Años	Hasta cinco
Suburbano	2° clase	Suburbano	Hasta diez Años	Hasta cinco



Artículo 115. Para efectos de la antigüedad, esta se computará conforme al año de fabricación del vehículo y considerando la fecha de la factura de origen.

Artículo 116. La prórroga para continuar en servicio la unidad de transporte se otorgará únicamente a los vehículos que ya están dados de alta en el servicio, siempre y cuando aprueben la revista físico-mecánica y la verificación vehicular en materia ambiental de conformidad con lo que al respecto establezca la normatividad aplicable.

Artículo 117. Los vehículos que sustituyan a otros que se encuentren prestando el servicio, deberán reunir cuando menos las mismas características y capacidad de éstos últimos.

Artículo 118. La Dirección, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, podrán implementar, mediante disposiciones o lineamientos de carácter general, los programas y campañas de renovación del parque vehicular de los vehículos del servicio público de transporte atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de estos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo atender en todo momento los términos del título de concesión.

Sección Sexta

Diseño y equipamiento de los vehículos del Servicio Público de transporte de personas.

Diseño de los vehículos

Artículo 119. Los concesionarios y permisionarios respecto al diseño e identificación de los vehículos del servicio público de transporte de personas, deberán, cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el título de concesión y las que señale la Dirección en el momento que considere adecuado siempre en beneficio del interés público.

Equipamiento de los vehículos.

Artículo 120. Los vehículos destinados a la prestación del servicio público concesionado de transporte de personas de competencia municipal deberán estar equipados con dispositivos y equipo tecnológico necesario y compatible que permita incorporarse a los sistemas que para el recaudo de tarifa y monitoreo de flota opere o promueva el Municipio.

Características de los vehículos

Artículo 121. Se prohíbe modificar las características de fabricación de los vehículos por causas de índole estética, por lo que no deberá alterar la imagen física con adornos o aditamentos en carrocerías, llantas, espejos laterales, etc., cualquier objeto que altere su imagen de agencia y tampoco su funcionalidad que comprometan la seguridad de los usuarios(as).



Tipos de Vehículos

Artículo 122. El servicio de transporte público de personas, atendiendo a la demanda de los usuarios(as), al sistema de rutas, clase del servicio y a las características de la vialidad para cada una de las rutas, podrá autorizarse la prestación con los siguientes tipos de vehículos:

- I. Autobús Padrón de entrada baja con capacidad de noventa pasajeros,
- II. Autobús convencional con capacidad hasta sesenta y cinco pasajeros,
- III. Minibús con capacidad hasta cincuenta pasajeros, y;
- IV. Microbús, con capacidad hasta treinta y cinco pasajeros.

Modificación de características de los vehículos

Artículo 123. Se prohíbe modificar las características de fabricación de los vehículos con la intención de contar con vehículos de mayor capacidad, así como convertir o adaptar vehículos de carga para prestar el servicio de transporte de competencia municipal.

Artículo 124. No podrá prestarse el servicio de transporte público de personas con vehículos que presenten características inferiores a las siguientes:

- I. Veintitrés asientos y capacidad total de treinta y cinco pasajeros,
- II. Longitud de seis metros con sesenta centímetros y ancho total de dos metros con treinta centímetros,
- III. Altura exterior de dos metros con sesenta centímetros e interior de dos metros: y.
- IV. Al menos dos puertas: una para el ascenso y otra para el descenso de los Pasajeros

Artículo 125. La Dirección establecerá las características y especificaciones de las puertas conforme a las rutas, modalidad y tipo de servicio de que se trate.

Artículo 126. Los vehículos que no reúnan las características que señale el presente reglamento y los que contravengan los requerimientos que determine la Dirección serán retirados del servicio.

Artículo 127. El piso de los vehículos deberá ser de material antiderrapante quedando prohibido expresamente el uso de superficies metálicas en aquellas áreas destinadas para alojar pasajeros de pie o el tránsito de estos.



De las características y especificaciones de los asientos

Artículo 128. Los asientos de los vehículos deberán de ser de materiales durables como fibra de vidrio, resinas plásticas o los demás materiales que determine la Dirección, siempre que no sean materiales que impregnen la piel de olores, óxido o manchas.

La distancia mínima libre entre el respaldo de un asiento y el siguiente, será de sesenta centímetros; el ancho mínimo de los asientos será de ochenta centímetros.

Con excepción de la fila de asientos en la parte posterior del vehículo, las demás serán para una capacidad máxima de dos personas.

La Dirección determinará las características y especificaciones técnicas de los asientos que resulten necesarias para la comodidad de los usuarios(as), según la modalidad del servicio de que se trate.

De la distribución de asientos

Artículo 129. La distribución de asientos deberá de ser de tal manera que el usuario tenga la mayor comodidad posible.

El asiento de conductor podrá separarse de la primera línea de asientos mediante una mampara, y no deberá colocarse ningún otro a su lado. La distribución de los asientos será simétrica y transversal a uno y otro lado del pasillo central, pudiendo realizar las configuraciones de asientos para mayor comodidad y seguridad de los usuarios(as) previo dictamen de la Dirección.

Se podrán suprimir una o más filas de asientos próximas a las puertas de ascenso y descenso de usuarios(as) atendiendo a las necesidades del servicio.

Los vehículos deberán ser provistos de al menos cuatro asientos reservados para personas con movilidad reducida, Adultos Mayores y Asientos preferenciales para las mujeres, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la dirección.

Artículo 130. El pasillo central de los vehículos tendrá un ancho mínimo de sesenta centímetros.

Se prohíbe la colocación de barras metálicas o travesaños que impidan el libre desplazamiento de los usuarios (as) entre los asientos o en el pasillo. En el caso de los pasamanos, estos deberán tener forma cilíndrica y material de aluminio o acero inoxidable.

Del sistema de ventilación

Artículo 134. Los vehículos deberán contar con un adecuado sistema de ventilación y con al menos dos ventanas que permitan la salida de emergencia.



Las ventanas de los vehículos serán de cristal inastillable, entintado, montado sobre bastidores de metal y deberán contar con los aislamientos necesarios para impedir el paso de aire o agua hacia el interior del vehículo.

Se prohíbe cubrir las ventanas con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior del vehículo.

Sistemas de carburación

Artículo 135. Los vehículos podrán usar para su locomoción los sistemas de carburación siguientes:

- I. Gasolina;
- II. Diesel; y.
- III. Gas Natural.

Los concesionarios(as) o permisionarios (as) que utilicen como combustible el gas natural deberán contar con las autorizaciones de las autoridades competentes, requisito documental que deberá presentarse para la aprobación de la revisión física y mecánica, así como cumplir con las exigencias del mantenimiento del tanque de almacenamiento, realizado por proveedor autorizado y calificado.

Sección Séptima Transmisión de la concesión

Artículo 136. Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas sólo podrán transmitirse a favor otra persona en los siguientes casos:

- I. Por causa de muerte o incapacidad mental, en favor de la persona designada y registrada como beneficiario por el titular de la concesión ante la autoridad correspondiente:
- II. Por cesión de derechos gratuita a favor de quien reúna las condiciones técnicas. Materiales, legales y financieras para la prestación del servicio de que se trate y
- III. Por mandamiento o resolución jurisdiccional.

Toda transmisión, otorgada a otra persona de conformidad a lo previsto en el artículo anterior, sustituirá en todo al concesionario original, por lo que el documento que así lo conceda formará parte de la concesión originalmente otorgada, quedando dicha transmisión sujeta al plazo de vigencia original, a las obligaciones establecidas en la Ley, el presente reglamento y a las demás condiciones en estipuladas en el título concesión original, por lo que el nuevo titular será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la misma, y causará los derechos que establezca la legislación fiscal aplicable.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Artículo 137. La transmisión de los derechos de la concesión para prestar el servicio público de transporte de personas en ruta fija en el Municipio se tramitará por el beneficiario (a) o cesionario(a) en términos de los artículos 194, 209 y 244 de la Ley y de este reglamento, para lo cual deberá acreditar la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio, para tal efecto deberá acompañar los siguientes documentos:

- I. Tratándose de personas morales, credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores y carta de no antecedentes penales de los socios emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado:
- II. En el caso de personas físicas, acta de nacimiento certificada del solicitante, credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores y clave única de registro de población
- III. Expediente de los conductores que operarán los vehículos del servicio de transporte que pretende prestar, en el que se precise los nombres, número de Licencia y número de cédula de conductor.
- IV. El original del título concesión;
- V. En el caso de transmisión por las causas reguladas en la fracción I del artículo anterior, será necesario presentar ante la Dirección, la constancia de ser el solicitante el beneficiario último registrado, el acta de defunción del titular primigenio de la concesión o estudio de médico clínico que determine su incapacidad expedido por médico especialista debidamente certificado; y.
- VI. La transmisión de derechos otorgada en escritura pública y en los términos de lo dispuesto en la Ley, tratándose de la causa regulada por la fracción II del artículo 136.

Artículo 138. Cubiertos los requisitos para la transmisión, la Dirección formulará dentro de los quince días hábiles un dictamen de cumplimiento de requisitos y condiciones del procedimiento el que será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en su oportunidad sea sometida al Acuerdo del Ayuntamiento para su autorización.

Recibido el expediente y el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria del Ayuntamiento validará dentro de los diez días hábiles, el cumplimiento de los requisitos que la ley y el presente reglamento establecen para el inicio de la transmisión de concesiones y en su caso, emitirá o negará fundando y motivando la anuencia del trámite de transmisión.



Artículo 139. Emitido el visto bueno del trámite por la secretaria, lo remitirá con el expediente al Ayuntamiento, para que resuelva lo conducente. La resolución se notificará al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, para que, dentro de los tres días siguientes, realice y exhiba el comprobante de pago de transmisión y trámite de cesión de derechos correspondiente. Una vez cumplido este requisito, la resolución se publicará por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en el Municipio.

En el supuesto de que el cesionario de los derechos de concesión, no acredite el pago de derechos dentro del término señalado en el párrafo anterior o no acredite contar con la capacidad administrativa, técnica, financiera y demás requisitos que para el otorgamiento de concesión establece este reglamento, se negará la transmisión, en este caso, los derechos de concesión se transmitirán a favor del Municipio en beneficio del interés público y en perjuicio del beneficiario (a), cedente y cesionario (a).

La transmisión de la concesión que se realice en contravención con lo señalado en la ley y este reglamento será nula, sin perjuicio de la imposición de sanciones que la misma establece.

En tanto se resuelve por el Ayuntamiento la transmisión de derechos, la Dirección de Movilidad, podrá otorgar permisos eventuales conforme al artículo 143 del presente reglamento para que no se interrumpa la prestación del servicio, los que en ningún caso constituirán antecedente, derechos o vincularán el sentido de la resolución al trámite.

Sección Octava Rescate de la concesión

Artículo 140. Cuando resulte conveniente conforme a la utilidad pública, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia podrá rescatar unilateral y anticipadamente las concesiones, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Las determinaciones de las autoridades señaladas se emitirán mediante declaratoria en la que se expresen las razones de utilidad pública y fundamentos que sirvieron de base para tomar la medida;
- II. En la declaratoria correspondiente se fijarán los términos de la indemnización y la manera como se resarcirán de los posibles daños que la decisión pudiera ocasionar;
- III. Para determinar el monto de la indemnización que corresponde al concesionario(a) se tomará como base el saldo promedio de los doce meses anteriores, conforme a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta que haya formulado ante las autoridades fiscales. La cantidad que resulte se multiplicará por el número de meses restantes de la vigencia de la concesión,



- IV. El Ayuntamiento, realizará el pago de la indemnización en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación del acuerdo que así lo determina;
- V. En caso de daños, el monto será determinado por la autoridad competente con base en el dictamen pericial correspondiente,
- VI. El dictamen de perito que sustenta la causa, deberá sujetarse a las reglas que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- VII. La declaratoria de rescate deberá ser notificada de manera personal al concesionario (a) afectado (a) y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y contra la misma no procederá recurso administrativo alguno.

Sección Novena Extinción de la concesión

Artículo 141. Las concesiones podrán extinguirse por las causas siguientes:

- I. Por el vencimiento del plazo previsto en la concesión, siempre que no se haya prorrogado;
- II. Por no iniciar la prestación del servicio, dentro de los plazos establecido en el título concesión, los o en su caso, en las bases de la convocatoria;
- III. Por revocación de la concesión;
- IV. Por muerte o incapacidad permanente del concesionario en caso de personas físicas, cuando no haya designado beneficiario;
- V. Por disolución, liquidación o concurso de la persona jurídico colectiva, titular de la concesión;
- VI. Por rescate de la concesión; y
- VII. Por renuncia del titular de la concesión.



Capítulo IV De los Permisos y sus tipos

Artículo 142. Los permisos se clasifican en:

- I. Permiso eventual de transporte,
- II. Permiso extraordinario de transporte, y
- III. Permiso provisional de transporte.

Expedición de permisos

Artículo 143. El titular de La Dirección de Movilidad expedirá los permisos en términos de lo dispuesto por la Ley; y de los presentes reglamentos respectivos a sus atribuciones.

Artículo 144. Duración de los permisos:

- I. Permiso eventual de transporte; se otorgará por 30 treinta días y se podrá renovar hasta sin exceder el plazo que marca el presente reglamento y las leyes aplicables;
- II. Permiso extraordinario de transporte; se otorgará por 1 un día; por solicitud y se podrá renovar en base a las exigencias del servicio;
- III. Permiso provisional de transporte; se otorgará por 30 días y se podrá extender por un periodo, de 6 seis meses.

Artículo 145. Estarán impedidos para obtener los permisos señalados en las fracciones I, II y del artículo quienes se encuentren dentro de los impedimentos para ser concesionarios a que se refiere el artículo 88 del este reglamento.

Sección Primera Permiso Eventual de Transporte

Artículo 146. El permiso eventual de transporte se otorga cuando se presenta una necesidad de carácter temporal o Urgente en el servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano.

La Dirección deberá realizar los estudios técnicos necesarios para la procedencia en la expedición de permisos eventuales por el Municipio, dichos permisos tendrán vigencia durante el tiempo que permanezca la necesidad, siempre que no rebase un término de seis meses, el cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un periodo igual. En ningún caso, dicho permiso generará derechos adquiridos para los permisionarios. Si dicha necesidad subsistiera luego del periodo en

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



que se otorga el permiso eventual y en su caso la prórroga, o se revocaran en dicho caso de no cumplir con las exigencias del servicio otorgadas;

Sección Segunda

Permiso extraordinario de transporte

Artículo 147. El titular de la Dirección podrá otorgar el permiso extraordinario de transporte cuando se ve rebasada de manera transitoria la capacidad de los concesionarios (as) o permisionarios(as), provocando una necesidad de transporte derivada de un evento de carácter natural, social o cultural. Por decremento temporal de los vehículos del servicio público de transporte concesionado, supeditado a la duración del suceso. Dicho permiso no requiere elaboración de estudios técnicos.

Sección Tercera

Permiso provisional de transporte

Artículo 148. Se otorga el permiso provisional de transporte público de personas bajo ciertos requisitos, con el objeto de que no se Interrumpa la prestación del servicio, a quienes, por cualquier circunstancia, siendo concesionarios se encuentren impedidos de forma temporal para obtener las placas siempre y cuando se justifique la demora del plaqueo sellado y firmado por el titular de dicha dependencia, o cualquier circunstancia que pueda surgir para los tramites del servicio público.

Asimismo, se podrán otorgar autorizaciones provisionales, respecto de procedimientos jurídico-administrativos, en los siguientes supuestos:

- I. A los beneficiarios(as) de las concesiones en tanto se resuelve por el ayuntamiento la transmisión de derechos de concesión, y;
- II. A quien por disposición de autoridad jurisdiccional se le conceda la posibilidad de explotar el servicio público de transporte público personas en tanto se resuelve el procedimiento respectivo

Estos permisos y autorizaciones tendrán una vigencia máxima de sesenta días que podrán ser renovables en tanto subsista la situación que originó su expedición y se tramitará de acuerdo al procedimiento que para el efecto se establezca en el reglamento respectivo.



Capítulo V

Servicios Conexos del Transporte

Artículo 149. Los servicios conexos del transporte son todos los servicios complementarios, auxiliares o accesorios que se ofrecen para la mejor prestación del servicio público de transporte.

Sección Primera

Terminales

Artículo 150. Los concesionarios (as) y permisionarios (as) del servicio público de transporte en la modalidad de urbano y suburbano deberán utilizar predios donde ubiquen terminales destinados a estacionar los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas al inicio o término de su recorrido.

Las terminales deberán contar con elementos de acceso universal para el ascenso y descenso de personas, así como con espacios para el depósito y guarda de bicicletas, así como los demás requerimientos y características de operación necesarios para su adecuada operatividad de conformidad a los requerimientos que le señale la Dirección.

Sección Segunda

Bases de encierro

Artículo 151. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte público de personas de competencia municipal, deberán contar con bases de encierro para los vehículos al término de su jornada o mientras no presten el servicio, por lo que ninguno de estos vehículos podrá ser estacionados en ese lapso ni pernoctar en las vías públicas.

Sección Tercera

Depósitos de vehículos y desocupación de depósitos

Artículo 152. Los depósitos de vehículos deberán destinarse a la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas del municipio, así como aquellos remitidos por autoridad competente por causa de infracciones a la normativa municipal.

El Instituto otorgará los permisos de depósito de vehículos a los concesionarios(as) o permisionarios (as) del servicio público de transporte de grúa registrados, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



La autoridad municipal podrá contar con depósitos para vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de su jurisdicción, por lo que deberán registrar tanto el depósito como los vehículos ante la autoridad estatal conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca el Instituto.

Las tarifas para el servicio de depósito serán emitidas por el Instituto, de conformidad con los análisis técnicos que realice y estas deberán ser acordes a lo previsto por las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Silao de la victoria, Guanajuato.

Artículo 153. El Municipio a través de la Dirección realizará las acciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a los lineamientos que emitan las autoridades estatales para la desocupación de depósitos mediante el retiro de vehículos que hayan causado abandono a favor del fisco para la desocupación.

Sección Cuarta

Revista físico-mecánica

Centros de revista físico mecánica

Artículo 154. La Dirección por conducto del taller mecánico municipal, realizará la revista físico-mecánica a los vehículos de los servicios público de transporte de su competencia y fijará los costos que deberán aplicarse por su realización, supervisando el proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad municipal podrá celebrar convenios o autorizar a las personas físicas o jurídico colectivas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para llevar a cabo esta revisión, los cursos y programas de capacitación incluirán la perspectiva de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, movilidad segura y accesibilidad universal.

Artículo 155. La revista física mecánica vehicular, es la revisión administrativa, física, y mecánica que se realiza a los vehículos que prestan o destinados a prestar el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para verificar que se encuentran en condiciones de seguridad, operación y mecánica que exige el reglamento, para la prestación del servicio y se realizará en la forma y términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 156. La revista físico mecánica vehicular se aplicará a los vehículos que considere turnar la Dirección al taller mecánico municipal por estar en trámite de alta o bien, en atención al calendario de revista mecánica semestral previamente definido.

Artículo 157. Para la aplicación de la revista física mecánica, el interesado presentará el vehículo en el taller mecánico municipal o bien en el lugar que para el efecto destine o señale la Dirección, presentando los requisitos siguientes:

- I. Original y copia de la Factura o carta factura del vehículo;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- II. Acto o contrato en que justifique su legal posesión y disfrute, para el caso de no ser propietario(a) el solicitante;
- III. Original y copia de la póliza de seguros y recibo de pago vigente;
- IV. Original y copia de la verificación vehicular vigente;
- V. Copia del poder de o de la representante legal, tratándose de personas jurídicas colectivas;
- VI. Copia de la credencia de elector;
- VII. Copia de la licencia vigente del conductor del vehículo que se presenta a revisión;
- VIII. Copia de la tarjeta de circulación y las placas de circulación en el vehículo, en tratándose de la revista semestral;
- IX. Copia del permiso o concesión para la prestación del servicio; y,
- X. Pago de derechos; (pago de revista mecánica, pago refrendo de concesión anual, pago de prórroga de la unidad si es el caso).

Artículo 158. Recibida por la Dirección la solicitud, revisará que reúna con los requisitos que señalan los artículos anteriores y en su defecto, requerirá al solicitante para que dentro de los dos días siguientes subsane las omisiones, por lo que en caso de no subsanar el solicitante las omisiones, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 159. Recibida la solicitud debidamente requisitada o subsanadas las observaciones, se expedirá al día siguiente la orden de pago de derechos, y se señalará fecha y hora dentro de los dos días

siguientes, para que presente el pago de los derechos y el vehículo a revisión físico-mecánica, para verificar que se encuentra en condiciones de seguridad y mecánica que exige el reglamento, para la prestación del servicio.

Artículo 160. Para la revista mecánica, el vehículo se presenta con los colores, razón social y número económico de la empresa quien solicita el trámite.

Artículo 161. Dentro de la revista mecánica, la Dirección por conducto de quien esta designe calcará el número de identificación vehicular y serie del motor, para glosarse al expediente de revista mecánica.

Artículo 162. En el caso que de la revista física mecánica resultaren observaciones o deficiencias en las condiciones mecánicas y de seguridad del vehículo, se realizarán los señalamientos,

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



condiciones o prohibiciones en su caso y se otorgará al solicitante el término hasta de quince días, para que subsane, corrija o realice las reparaciones necesarias al vehículo en revista.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y no subsanadas las observaciones, se tendrá por concluido el trámite y remitirá al área operativa, el señalamiento del vehículo que no cumplió, las observaciones pendientes y en su caso, la prohibición para prestar el servicio. Dejando a salvo el derecho de la solicitante para intentar nuevamente se pasar revista físico mecánica al vehículo en términos del artículo de este reglamento.

Artículo 163. Realizada la revisión físico-mecánica al vehículo y no existiendo observaciones o subsanadas estas, dentro del término señalado para el caso, se tendrá por acreditada y se colocará calcomanía de revista físico-mecánica en lugar visible del vehículo sin obstruir la visibilidad del operador.

De igual forma, se entrega original del formato de la revista físico mecánica acreditada al solicitante o su representante.

Artículo 164. Los vehículos deberán conservarse en óptimas condiciones físicas y mecánicas para la prestación del servicio

Artículo 165. La Dirección practicará, por lo menos dos veces al año, la revisión física y mecánica de los vehiculos afectos a la prestación del servicio. De igual forma se practicará en cualquier momento revista físico mecánica en aquellos casos que el concesionario (a) lo solicite para la realización de sus trámites de registro y alta, como en aquellos casos que considere necesario la dirección, por ser visible el estado de deterioro de los vehículos o algunas de sus partes que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios (as).

Artículo 166. Los componentes de los vehículos que serán sujetos de revisión son entre otros: la carrocería, chasis, ejes, suspensión, dirección, asientos, sistema eléctrico, sistema de frenos, transmisión, llantas, motor y en su caso, los equipos del sistema de recaudo y monitoreo de vehículos, y los demás conceptos necesarios para garantizar la seguridad y comodidad del usuario. Adicional a lo anterior, el vehículo deberá contar con el comprobante de aprobación de la verificación de anticontaminante expedida por la entidad competente, la vigencia de los seguros de responsabilidad civil, refrendo de concesión o permiso eventual, la portación de placas y tarjeta de circulación y todas aquellas disposiciones administrativas que los vehículos de motor deban cumplir.

Artículo 167. En la revisión de revista físico-mecánica, como en cualquier momento, la Dirección revisará que la unidad con que se preste el servicio cuente con extintor en condiciones de uso, timbres suficientes para anunciar por el usuario el descenso, botiquín de primeros auxilios, todas aquellas medidas de prevención y seguridad que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 168. La revisión física y mecánica será realizada por personal especializado de la Dirección, previo pago de derechos que efectúen los concesionarios o permisionarios, y en caso de ser aprobada se expedirá documento que así lo compruebe



Artículo 169. La Dirección será la responsable de emitir el dictamen correspondiente a efecto de generar modificación a los criterios de evaluación para la revista mecánica dándoles a conocer dichos criterios a los concesionarios y permisionarios en forma oportuna, mismo que de considerarlo pertinente podrá presentar al Ayuntamiento para su revisión y en caso procedente aprobación

Artículo 170. Además de la revisión físico mecánica semestral, será igual obligatoria la revista físico-mecánica, previo a reanudar la prestación del servicio, en los casos que el vehículo haya participado en un hecho o incidente de tránsito donde resulte dañado o haya estado retenido o asegurado por un periodo mayor a noventa días.

Artículo 171. Los vehículos que ingresen o reingresen al prestar el servicio de transporte público de personas deberán previamente aprobar la revisión física y mecánica practicada por la Dirección.

Artículo 172. Cuando un vehiculó no apruebe la revisión física y mecánica practicada por la Dirección, esta podrá otorgar un plazo máximo de quince días para realizar las reparaciones que en su caso se requieran; plazo durante el cual el vehículo no podrá prestar el servicio cuando las reparaciones requeridas y observaciones realizadas lo sean sobre componentes de seguridad.

Artículo 173. La Dirección por conducto de su personal, retirará de circulación y remitirá al depósito correspondiente a aquellos vehículos que se encuentren prestando el servicio sin haber aprobado la revisión física y mecánica, o aquellos que por sus condiciones físicas o mecánicas ponga en riesgo la seguridad de los usuarios(as) o contamine ostensiblemente el ambiente, siendo a cargo del prestador del servicio los costos que genere la custodia del vehículo además del monto de la infracción correspondiente

Artículo 174. Para efectos del presente artículo y de la revista físico-mecánica, se consideran componentes de seguridad, los sistemas de frenos, de dirección, suspensión y llantas del vehículo.

Artículo 175. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de competencia municipal deberán portar las placas o permisos de circulación, señalar el número económico que los identifique, así como el nombre o razón social del concesionario, conforme a la ubicación y dimensiones determinadas por la Dirección.

Artículo 176. De igual manera se señalará el número de ruta a cubrir, así como la tarifa al usuario, por lo que esta prohibido pintar este tipo de información sobre el parabrisas, ventanas o en cualquier otra parte del vehículo no autorizado por la Dirección.

Artículo 177. Cualquier mensaje informativo para el buen uso del vehículo y seguridad del usuario(a), serán colocados en los lugares y conforme al diseño y contenido que autorice la Dirección.

Artículo 178. Se prohíbe colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social o cualquier otro que afecten los derechos de cualquier persona, que inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.



Artículo 179. La publicidad externa se podrá autorizar e instalar sólo en el medallón del vehículo.

Capítulo VI

De la evaluación del servicio

De la Evaluación del Servicio

Artículo 180. La Dirección podrá evaluar permanentemente las condiciones en que se presta el servicio, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios y permisionarios establecidas en la Ley, el presente reglamento y la concesión respectiva.

Artículo 181. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección, realizará de manera anual una evaluación general del servicio de transporte a cargo del concesionario(a), para lo cual se tomará en consideración los conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

- I. De operación.** Cumplimiento del derrotero, servicios programados, programas de despacho, hora programada de llegada, hora programada de paso en puntos de control, velocidad de operación, entre otros. El valor de este indicador no podrá ser mayor al veinticinco por ciento del valor total de la evaluación;
- II. De la imagen y condiciones de los vehículos.** Estado físico y mecánico de los vehículos, aseo de los vehículos, tiempo de vida útil permitido. El valor de este indicador no podrá ser mayor al quince por ciento del valor total de la evaluación;
- III. Del cumplimiento de acuerdos, convenios y normas técnicas.** Los suscritos con la autoridad, respeto a la tarifa vigente. El valor de este indicador no podrá ser mayor al veinte por ciento del valor total de la evaluación;
- IV. De los Operadores.** Presentación de los operadores, trato y opinión del usuario. Ambiente agradable y de respeto en el interior del vehículo, cortesía al ascenso y descenso de usuarios (as), quejas procedentes contra conductores, entre otros. El valor de este indicador no podrá ser mayor al diez por ciento del valor total de la evaluación;
- V. De seguridad.** Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, participación en accidentes, funcionamiento de los dispositivos y elementos básicos de seguridad instalados en los vehículos, entre otros. El valor de este indicador no podrá ser mayor al quince por ciento del valor total de la evaluación;
- VI. De organización administrativa.** Diseño y aplicación del manual de desarrollo organizacional, contar con reglamento interior, manuales de procesos, perfiles de puestos



y personal adecuado. El valor de este indicador no podrá ser mayor al diez por ciento del valor total de la evaluación; y,

VII. De infraestructura. Existencia y estado físico de oficinas, bases de encierro y de ruta, de vehículos para prestar el servicio, equipos del sistema de recaudo y monitoreo de vehículos, entre otros. El valor de este indicador no podrá ser mayor al quince por ciento del valor total de la evaluación.

La suma total de todos los indicadores mencionados deberá dar como resultado el ciento por ciento, y se considerará valor aprobatorio de la evaluación al concesionario cuando el resultado global sea al menos un setenta por ciento.

Artículo 182. El programa, requisitos y forma de evaluación del servicio serán fijados por el Municipio por conducto de la Dirección, debiendo hacerlo del conocimiento de los concesionarios y permisionarios con anterioridad a la fecha de inicio del periodo a evaluar.

Al término de cada evaluación, la Dirección dará a conocer los resultados al concesionario(a) o permisionario (a) fijándole en su caso las acciones y plazos para realizar las mejoras que requiere el servicio.

Artículo 183. Los concesionarios(as), para los efectos de la evaluación anual del servicio respectivo, están obligados a rendir ante la Dirección un informe de los recursos humanos, materiales, financieros y de organización de que dispongan para la prestación del servicio, así como las modificaciones a las escrituras constitutivas de las personas jurídico-colectivas de que se trate y de los cambios a los mandos directivos.

Capítulo VII

Tarifas

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 184. El Ayuntamiento de conformidad al dictamen presentado por la Dirección, establecerá los tipos y parámetros para la fijación de tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano y suburbano, para lo cual podrán auxiliarse de una comisión mixta que al efecto se constituya.

Las tarifas se establecerán con base en los estudios y análisis técnicos que se lleven a cabo o se contraten los cuales deberán considerar lo siguiente:

- a) Datos relativos a la demanda atendida;
- b) Análisis de la oferta;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- c) Estimación de costos;
- d) Equipamiento tecnológico;
- e) Infraestructura;
- f) Planes de mejora;
- g) Propuesta de tarifa considerando una utilidad razonable para el prestador; y
- h) Los demás que señalen los reglamentos respectivos.

En todos los casos, la tarifa deberá considerar las características, así como las variables sociales y económicas de cada región.

Artículo 185. Las tarifas autorizadas, así como cualquier modificación y ajuste que se haga a las mismas, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación en el municipio.

Sección Segunda **Sistemas de cobro y pago de tarifa**

Uso de instrumentos tecnológicos

Artículo 186. La Dirección autorizará la forma en que los prestadores de servicio público de transporte de personas propongan las formas o mecanismos para el cobro, pago y prepago de las tarifas, así como los sistemas, medios, instrumentos tecnológicos o cualquier accesorio que resulte más conveniente para brindar un mejor servicio al usuario(a), en los términos que al efecto se establezcan en los lineamientos, disposiciones administrativas, que para el efecto se emitan.

Artículo 187. La Dirección podrá considerando las circunstancias particulares de los usuarios (as) y las circunstancias de interés general, podrá proponer al ayuntamiento tarifas especiales y promocionales, que se puedan aplicar de manera general abstracta e impersonal a sectores específicos de la población, el cual podrá autorizar el establecimiento de las mismas.

Los acuerdos dictados en ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 188. En el servicio público de transporte en las modalidades de urbano y suburbano, se podrán establecer tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad y los menores de 6 años.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Los menores de tres años y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública e inspectores de movilidad en el ejercicio de sus funciones, quedarán exentos de pago, en beneficio del interés público.

Artículo 189. Los concesionarios (as) podrán solicitar al Ayuntamiento por conducto de la Dirección, la revisión de la tarifa presentando un estudio técnico actualizado que incluya los aspectos señalados en el artículo que antecede, quien acordará lo conducente.

Las tarifas deberán ser revisadas y actualizadas en forma periódica, con excepción de las tarifas prepagadas a través del sistema de recaudo, que se regirán por su modelo financiero de revisión anual y sobre la base de la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor, o de los indicadores inflacionarios que en sustitución publique el banco de México.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección emitirá un dictamen que funde y motive la actualización o modificación de tarifas.

Si del estudio técnico resulta necesaria una tarifa con cifra fraccionaria, se podrá ajustar a la cifra inmediata de acuerdo a la moneda fraccionaria disponible de uso corriente, cuando el pago sea en efectivo.

Artículo 190. El conductor de transporte público deberá entregar al usuario (a) del servicio el comprobante de pago (Boleto) cuando éste se realice en efectivo.

Atento al avance tecnológico y medios electrónicos, podrá preverse el pago de la tarifa a través de un sistema de recaudo electrónico, por lo que, para este caso, el comprobante será el registro de la transacción reflejada en la base de datos del operador de dicho sistema, en este caso los usuarios (as) tendrán derecho a obtener el comprobante fiscal de pago en los puntos de venta y atención al público del sistema.

Artículo 191. El comprobante de pago en efectivo a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del concesionario(a) y/o permisionario;
- II. Modalidad del servicio;
- III. Número económico del vehículo;
- IV. Número del comprobante;
- V. Tipo de tarifa; y.
- VI. Mención de que el tenedor está protegido por el seguro de usuario (a) o viajero.

Las tarifas se cubrirán mediante el sistema de recaudo que al efecto apruebe el Ayuntamiento atento a la propuesta de la Dirección, y solo se podrán cubrir o pagar en efectivo para aquellos usuarios(as) que así lo decidan.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Los usuarios (as) de la tarifa preferencial gozarán de ella todos los días del año.

Artículo 192. Cuando se establezca un sistema de cobro de la tarifa preferencial para adultos mayores, estudiantes, menores, personas con discapacidad o algún otro, se cubrirá exclusivamente a través de este sistema, y sus usuarios (as) podrán hacer válido su descuento presentando su tarjeta personalizada con fotografía del sistema de recaudo, que para obtenerla deberán cumplir con los requisitos siguientes;

- I. Estudiantes:** Identificación con fotografía y constancia de inscripción que cubra su ciclo de estudio. La vigencia de la tarifa será acorde al ciclo escolar al que esté inscrito, debiendo presentar para su renovación la tarjeta del sistema de recaudo y la constancia de inscripción que corresponda al ciclo escolar siguiente;
- II. Menores de seis años de edad:** acta de nacimiento. La vigencia de esta tarifa está en función de la fecha en que el usuario cumpla seis años de edad y del reemplazo que anualmente se realice de la tarjeta de prepago;
- III. Personas con discapacidad:** Constancia con fotografía de encontrarse en este supuesto, expedida por Institución u organismo Oficial de salud o de asistencia social. La vigencia de esta constancia será de hasta dos años, debiendo presentar para su renovación su tarjeta preferencial, así como la constancia Vigente; y
- IV. Personas Adultos Mayores:** Identificación oficial con fotografía y Clave Única de Registro de Población (CURP).

Para tener este beneficio de tarifa preferencial el usuario beneficiario deberá tramitar la expedición de la tarjeta preferente, ante la Dirección, misma que podrá ser renovada cada tres años.

La Dirección, podrá expedir lineamientos o disposiciones administrativas que regulen la procedencia para la exención de pago de tarifas por el servicio de transporte público de personas que podrán señalar requisitos complementarios a los señalados en este artículo.

Así mismo, la Dirección está facultada para suscribir convenios en esta materia, con otros niveles de Gobierno o entidades gubernamentales para transferencia o compartición de datos, con la finalidad de brindar mayor eficiencia en la expedición de las tarjetas y seguridad al usuario(a) y al concesionario (a).

Artículo 193. La Dirección podrá proponer al Ayuntamiento el que se pueda contratar con terceros o adquirir un sistema para la operación de un sistema de recaudo, así como la forma y términos de la administración y distribución de ingresos obtenidos a través de dicho sistema.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



En caso que al Ayuntamiento lo acuerde y autorice, lo previsto en el párrafo que antecede, la Dirección estará obligada a vigilar y supervisar la operación del sistema de recaudo, así como el desempeño del prestador de este tipo de servicio y operador del sistema, pudiendo requerirle la información necesaria para verificar su cumplimiento y en su caso, dictar las medidas correctivas o de sanción que correspondan.

Cuando el Ayuntamiento, acordara la autorización de un sistema de recaudo de tarifa en que se utilicen avances tecnológicos, podrá también implementar esquemas que incentiven el pago de la tarifa a través de este sistema y desincentive su pago en efectivo.

Artículo 194. El Ayuntamiento anualmente determinará el destino de los remanentes de la tarifa que el sistema de recaudo reporte, cuidando siempre que sea para la implementación de proyectos, planes y programas de movilidad urbana o mejorar la prestación del servicio público de transporte.

A efecto de mantener la operatividad de los servicios públicos de transporte el Municipio conforme los mecanismos señalados en los artículos anteriores, podrá en su caso, establecer tarifas provisionales a dichos servicios brindando certeza a los usuarios (as) y prestadores, de conformidad con los análisis técnicos de que disponga.

Capítulo VIII

Obligaciones de los Concesionarios (as) y Permisarios(as) y Prohibiciones de los Operadores

Sección Primera

Obligaciones de los concesionarios y permisionarios

Artículo 195. Los concesionarios(as) y permisionarios(as) tendrán las obligaciones siguientes;

- I. Cumplir con las disposiciones que para la prestación del servicio público de transporte de personas establezca el título de concesión, el permiso, según sea el caso, las que establezca la Ley y el presente reglamento, lineamientos, disposiciones administrativas, así como las que determinen las autoridades de transporte correspondientes para cada tipo y modalidad de servicio;
- II. Colaborar con las autoridades competentes en el cuidado y conservación de las vías públicas por las que transiten;



- III. Contratar personal competente para la prestación del servicio y verificar que cuente con la licencia de conducir respectiva vigente, que se encuentre permanentemente capacitado y preste el servicio en condiciones óptimas e higiene personal;
- IV. Verificar que los operadores acudan de forma permanente a los cursos y programas de capacitación y actualización que establezca la Dirección;
- V. Responder ante la Dirección, de las faltas o infracciones en que incurran ellos o sus operadores;
- VI. Contratar los seguros que correspondan de conformidad con la Ley y el presente reglamento;
- VII. Cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas. Que se generen a favor de los usuarios (as), por concepto de accidentes en que participen;
- VIII. Mantener los vehículos destinados la prestación el servicio en óptimo estado de higiene, mecánico y eléctrico para la prestación del servicio;
- IX. Cumplir con la normativa ambiental que emitan las autoridades competentes, y verificar que los vehículos con los que prestan el servicio público de transporte de competencia municipal, cuenten con el distintivo y constancia que acredite la verificación vehicular de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal de Verificación Vehicular del periodo correspondiente;
- X. Presentar los vehículos a la revista físico mecánica en los periodos y condiciones que para el efecto establezca el presente reglamento, así como aquellas disposiciones o lineamientos que ermita el Ayuntamiento y la Dirección;
- XI. Realizar la prestación del servicio respetando las rutas, itinerarios, horarios y demás condiciones según la modalidad del servicio;
- XII. Informar a la Dirección en caso de haber sufrido algún accidente con motivo de la prestación del servicio;
- XIII. Informar a la Dirección todo cambio de domicilio;
- XIV. Proporcionar a la Dirección la información que le sea solicitada en la esfera de su competencia;



XV. Observar las disposiciones que para la operación de los servicios conexos del transporte establezcan las autoridades en la esfera de su competencia: Portar de manera visible en el vehículo del servicio público de transporte, la Constancia de inscripción al Registro Público Vehicular, así como las placas de circulación correspondientes, o en su caso, el permiso para circular sin las misma;

XVI. En su caso, contar con espacios para el estacionamiento de vehículos no motorizados;

XVII. Las demás que les establezca la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que los concesionarios(as) o permisionarios(as) no cumplan con las obligaciones a su cargo, se harán acreedores a las sanciones señaladas en la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

Sección Segunda

Prohibiciones de los operadores

Artículo 196. Los operadores de vehículos del servicio público de transporte de personas de competencia municipal tendrán prohibido lo siguiente:

- I.** Abastecer de combustible los vehículos con pasajeros (as) en su interior;
- II.** Llevar pasajeros en los escalones o estribos y circular con las puertas abiertas;
- III.** Poner en movimiento o no detener el vehículo completamente cuando haya pasajeros que deseen subir o bajar del mismo;
- IV.** Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
- V.** Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo;
- VI.** Fumar en el interior del vehículo o conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, no cuidar su apariencia o aseo personal, o escuchar música con volumen excesivo;
- VII.** En su caso, circular con el vehículo fuera de ruta o utilizarlo en actividades distintas a las contempladas en la Ley, el presente reglamento y las condiciones establecidas en el título concesión o permiso correspondiente,
- VIII.** En su caso, cobrar tarifas diferentes a las autorizadas por la autoridad competente;
- IX.** Ser descortés, agresivo o grosero con el usuario, un tercero o con la autoridad,
- X.** Negar el servicio en razón de género, apariencia física, discapacidad y, edad;
- XI.** Realizar, alentar, permitir y participar en conductas que constituyan violencia contra las mujeres y niñas; y



XII. Las demás que les establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO I

Conducción de Vehículos de Transporte Público bajo los Efectos del Alcohol o Sustancias Psicoactivas

Prohibición para conducir vehículos de transporte público de motor bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas

Artículo 197. Las personas tienen prohibido conducir vehículos de transporte público urbano y suburbano cuando se encuentren en estado de ebriedad determinado clínicamente o tenga un nivel de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como cuando se determine clínicamente que está bajo el influjo de sustancias psicoactivas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo se sancionará con base en lo siguiente:

Tipos de Sanciones

- I. Arresto administrativo de 24 a 36 horas;
- II. Arresto administrativo de 12 horas y multa de 100 UMAS;
- III. Para el caso que un conductor incurra por segunda ocasión conduciendo en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas en un periodo de tres años, se le impondrá un arresto de treinta y seis horas inmutable;
- IV. Detención por conducir vehículos de transporte público urbano y suburbano bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.

Artículo 198. Los operadores(as) de vehículos de transporte público urbano y suburbano a quienes se les detecte cometiendo actos o infracciones que violen las disposiciones del presente reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal y además muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras semejantes, serán detenidos conforme al protocolo correspondiente y serán presentados por el agente de movilidad ante el juzgado cívico, quien deberá remitirlo al médico legista adscrito para que se le someta a las pruebas de detección del grado de intoxicación, hecho que será agregado en el expediente respectivo para los efectos correspondientes.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Si derivado del análisis y dictamen que realice el médico legista al operador (a), se determina que éste se encuentra en estado de ebriedad de acuerdo a sus características clínicas, o tenga un nivel de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro; o se determine clínicamente que está bajo el influjo de sustancias psicoactivas, será presentado ante el juez cívico en turno a efecto de que califique e imponga la sanción que corresponda.

El agente de movilidad no remitirá el vehículo a la pensión correspondiente cuando el concesionario haga cambio del operador que conduzca el vehículo de transporte urbano y/o suburbano, siempre que el conductor emergente se encuentre en aptitud para conducir vehículos y además presente su licencia de conducir vigente y tarjetón.

Obligación de realizarse pruebas de alcoholemia

Artículo 199. El operador(a) de vehículos de transporte público urbano y suburbano que circulen sobre las vías públicas del municipio, están obligados a realizar las pruebas para la detección del nivel de alcoholemia en los operativos de movilidad para la detección de conductores en estado de ebriedad y/o bajo los influjos de algún psicotrópico.

En caso de que el operador(a) sea detectado sobrepasando el límite permitido de alcohol en sangre o aire espirado y/o sustancia psicotrópica, será canalizado al médico legista, quien elaborará el dictamen correspondiente.

El agente de movilidad entregará un original del dictamen médico al juez cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba irrefutable de la cantidad de alcohol o sustancia psicoactiva encontrados y servirá de base para establecer la sanción correspondiente.

Suspensión o cancelación de la licencia de conducir

Artículo 200. Las sanciones por conducir en estado de ebriedad de acuerdo a sus características clínicas o conduzca bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal, civil o administrativa que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Además, en cumplimiento a lo señalado en la Ley, para efectos de la suspensión o cancelación de la licencia de conducir, se enviará al Instituto, copia simple del folio de infracción donde se señale el domicilio del conductor, examen médico que acredite el estado de ebriedad y de ser el caso, parte de accidente cuando éste haya ocurrido, a fin de que inicie y sustancie el procedimiento administrativo correspondiente.

Para el caso de las infracciones cometidas por operadores(as) que tengan suspendida o cancelada la licencia, se aplicará el doble de la multa más alta que corresponda.



Agresiones de los conductores de transporte público de personas durante los operativos de alcoholímetro

Artículo 201. En los casos en que el operador(a) de un vehículo de transporte público sea urbano o suburbano, durante el operativo de alcoholímetro agrede físicamente a los agentes de movilidad y/o personal que practique las pruebas médicas, se aplicará el protocolo de uso racional de la fuerza por parte de los policías o agentes de movilidad y se remitirá sin demora ante el médico legista para su certificación y ante el o la juez cívico para la calificación de la falta por agresión al personal operativo, con independencia de las sanciones que correspondan por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad.

Capítulo II

Capacitación de operadores

Sección Primera Cursos y programas de capacitación.

Artículo 202. La Dirección impartirá de acuerdo con los parámetros y asignaturas que apruebe el Instituto, cursos y programas permanentes de capacitación a los operadores de los servicios público y especial de transporte en los términos que establezca el reglamento de la Ley y fijara los costos que deberán aplicarse por su realización.

Artículo 203. A los operadores(as) que aprueben los cursos y programas de capacitación se les expedirá la acreditación correspondiente en los términos y vigencia que al respecto establezca el presente reglamento, al término de la cual el operador deberá obtener una nueva acreditación previa aprobación del curso de capacitación subsecuente.

Cualquier otro tipo de curso o programa de capacitación que impartan los municipios o los propios concesionarios y permisionarios a los operadores, deberán ser aprobados por el Instituto.

Finalidad de la capacitación

Artículo 204. Los cursos y programas de capacitación para los operadores del servicio público de transporte de competencia municipal tendrán como finalidad mejorar las actitudes y aptitudes en la prestación del servicio.

Sección Segunda

Aplicación de exámenes y pruebas para los operadores

Artículo 205. Los operadores(as) de los vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal, están obligados a someterse exámenes psicofísicos, teóricos, prácticos, o médicos, cuando así lo determine la Dirección, así como a la aplicación de pruebas para la detección de la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o



puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades efecto de corroborar que se encuentran en aptitud para la adecuada prestación del servicio.

Capítulo III

Inspección

Del Procedimiento para el Levantamiento de Boletas de Infracción a los Operadores y Vehículos del Servicio

De la inspección y sus consecuencias

Artículo 206. Los operadores (as) de vehículos del servicio público de transporte de personas serán sometidos a la inspección en los términos establecidos en La Ley, el presente reglamento y demás disposiciones establecidas por la Dirección conforme a los lineamientos y procedimiento previstos para ello, para lo cual podrá imponer las sanciones que considere procedente, para lo cual podrá imponer suspensiones temporales que impidan su circulación a los vehículos que no aprueben la inspección.

En su caso, la suspensión será definitiva cuando el permisionario(a) o concesionario(a) se niegue a acatar la sanción, cuando a pesar de esta circule de nuevo, y cuando de forma reiterada no supere las inspecciones vehiculares.

Artículo 207. La Dirección ejercerá las funciones de inspección y vigilancia del servicio público de transporte de su competencia, así como de los vehículos e infraestructura del concesionario(a) con relación al servicio, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 208. Para una mayor supervisión y control del transporte público, la Dirección podrá auxiliarse de un sistema de monitoreo de flota que le facilite la administración de Itinerarios, paradas autorizadas, horarios, frecuencia, despachos, velocidad y otras variables de calidad y seguridad en el servicio.

La Dirección, derivado de la vigilancia y operación del sistema de monitoreo, con la prueba documental o digital que muestre el incumplimiento del reglamento será base para iniciar los procedimientos de sanción correspondientes.

Artículo 209. Los agentes de movilidad fungirán como personal de inspección, adscritos a la Dirección conocerá de las violaciones flagrantes a la Ley y al presente reglamento, debiendo elaborar las boletas de infracción correspondientes. Asimismo, conocerá de las infracciones que cometan los conductores del servicio público de transporte al reglamento de tránsito municipal y que incidan en la prestación del servicio.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Para garantizar el interés fiscal del municipio, el personal de inspección de la Dirección estará facultado para retener la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación del vehículo y el propio vehículo, en caso de no contar con ninguno de esos documentos podrá retener el vehículo máxime si la posesión del vehículo por el operador(a) represente la continuación en la comisión de la falta o un riesgo para los usuarios (as).

Artículo 210. La Dirección, a través del personal que designe para ello podrá realizar visitas de inspección con el objeto de verificar que los concesionarios, conductores y usuarios (as) cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley y en el Presente reglamento.

Dicho personal, para practicar las visitas de inspección, deberá contar con una orden escrita con firma Autógrafa expedida por el titular de la Dirección, en la que deberá precisarse el lugar y/o zona, personas y vehículos de transporte que han de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

No se requerirá orden de visita, para el levantamiento de boletas de infracción por violaciones flagrantes al presente reglamento.

Así mismo, la Dirección está facultada para substanciar los procedimientos administrativos que se generen por las infracciones al presente reglamento, hasta su consecución, el cual se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto en este reglamento y en forma supletoria a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 211. La orden a que se refiere el artículo anterior deberá:

- I. Estar debidamente fundada y motivada,
- II. Señalar el nombre de la persona facultada para realizar la diligencia de inspección;
- III. Mencionar el lugar, zona o instalaciones a inspeccionarse:
- IV. El objeto y alcance de la misma, y,
- V. Fecha y firma autógrafa del funcionario que la expida.

Artículo 212. Al iniciar la visita, el personal de inspección deberá exhibir su identificación expedida por la Dirección que lo acredite como servidor público para desempeñar dicha función.

La orden de inspección deberá estar fundada y motivada, y se desahogará conforme al procedimiento dispuesto en Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 213. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.



En el acta se hará constar

- I. Nombre o razón social del visitado;
- II. Domicilio, hora y fecha en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Número y fecha de la orden de inspección que la motivó;
- IV. Objetivo y motivo de la visita;
- V. La descripción de la documentación que se pone a la vista;
- VI. Los hechos, actos u omisiones observadas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente reglamento;
- VII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y.
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

Artículo 214. Son obligaciones del personal de inspección de la Dirección (Agentes de Movilidad), las siguientes:

- I. Cumplir diligentemente las atribuciones que el presente reglamento les confieren;
- II. Portar permanentemente, en lugar visible, la credencial con fotografía que los identifique como personal de supervisión e inspección;
- III. Conducirse con estricto respeto hacia las personas, absteniéndose de todo acto de Abuso o prepotencia, sujetándose rigurosamente a las leyes; y
- IV. Las demás obligaciones inherentes a su carácter de servidores públicos, las que establezca el presente reglamento.

Capítulo IV

Infraestructura del Servicio Público de Movilidad y de Transporte

Artículo 215. La construcción, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad y su equipamiento, así como para la prestación del servicio público de transporte de competencia municipal y sus servicios conexos, se realizará con base en las características y especificaciones técnicas que emita la Dirección.

Artículo 216. El Ayuntamiento conforme lo establecido en la Ley Rogaba Municipal para el Estado de Guanajuato, acordará lo conducente, respecto al arrendamiento o comodato de bienes de su propiedad para ser destinados a la instalación de patios de encierro, estaciones y terminales de pasajeros, paraderos, estaciones intermodales, carriles confinados y demás infraestructura que requiera para la prestación del servicio público de transporte, los cuales serán considerados de utilidad pública, a fin de promover el uso de los sistemas de transporte, desincentivar el uso de los vehículos particulares y fomentar una política de movilidad urbana.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Capítulo V

Zonas conurbadas y metropolitanas

De las Zonas conurbadas y metropolitanas

Artículo 217. En caso de que dos o más poblaciones integren una sola mancha urbana, formen parte de una conurbación, o que se requiera de ambos la integración del servicio entre ellas, este servicio se considerará como intermunicipal de conformidad con el artículo 145 de la Ley.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección, determinará la participación de las rutas urbanas o suburbanas que se integrarán al servicio intermunicipal en términos del artículo 271 de la Ley aplicable para la modalidad de intermunicipal de autotransporte de competencia estatal, así como a los acuerdos que en su caso se celebren entre este, el Instituto y los prestadores del servicio. Esto sin perjuicio de la aplicación del último párrafo del artículo 165 de la Ley.

Cuando se requiera para la mejor operación del servicio público de transporte de personas entre dos o más de municipios, así como en las zonas declaradas como conurbadas o metropolitanas, el ayuntamiento podrá autorizar los acuerdo, acciones administrativas o disposiciones de carácter general, que permitan la integración operativa del servicio público de transporte en la modalidad de intermunicipal de autotransporte con el servicio público de transporte de competencia municipal, en el cual para el establecimiento de nuevas rutas, ampliaciones, modificaciones, lugares de ascenso y descenso, itinerarios horarios y demás características de operación que implique su intervención, se estará a lo que dispongan los estudios realizados por el Instituto, así como el resultado de los estudios que presente el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, este último para el caso de las zonas declaradas como conurbadas o metropolitanas, atento al dictamen emitido para tal efecto por la Dirección.

Cuando exista la necesidad para interconectar los servicios de transporte de varias modalidades en zonas declaradas como metropolitanas dentro del territorio del Estado, el Ayuntamiento podrá de acuerdo a la propuesta del Instituto previo el estudios correspondiente que así lo justifique, debiéndose señalar las bases de coordinación entre el municipio y el estado y se establecerán las características, acciones técnicas y mecanismos de regulación que habrán de ejecutarse para la prestación del servicio de transporte en dichas zonas, así como para todas aquellas acciones enfocadas a la operación y movilidad de las mismas.

Lo anterior independientemente de las acciones que corresponda realizar a las autoridades municipales involucradas mismas que deben ser acordes a las políticas estatales establecidas para las zonas metropolitanas, a los acuerdos que al respecto se celebren con las diversas autoridades estatales y federales, siempre en beneficio del Interés público.



Para la mejor operación del servicio en las zonas conurbadas, los municipios involucrados podrán establecer previo acuerdo con el Instituto, la estructura administrativa y organismos para la regulación de la prestación del mismo por parte del Instituto.

En caso de controversia entre municipios, el Instituto podrá fungir como instancia mediadora y conciliadora.

En caso de no lograr un acuerdo o mecanismos de regulación entre las autoridades municipales involucradas, o bien en caso de incumplimiento a los acuerdos que al respecto se hayan celebrado, el gobierno de Estado a través del Instituto, se hará cargo de la regulación del servicio conforme a lo establecido en este artículo.

TÍTULO OCTAVO

SANCIONES

Capítulo I

De las Sanciones

Facultad para sancionar

Artículo 218. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 197, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se les impondrá conjunta o separadamente, o las leyes aplicables, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Retiro y aseguramiento de vehículos hasta por treinta días,
- III. Suspensión de la circulación de unidades de los servicios público de transporte hasta por noventa días;
- IV. Cancelación de permisos;
- V. Revocación de concesiones; y
- VI. Arresto no mayor a treinta y seis horas según lo determine el o la Juez Cívico y su reglamento.

De la imposición y ejecución de sanciones

Artículo 219. El agente de Movilidad podrá imponer sanciones por el incumplimiento al presente reglamento y en su caso el o la Juez Cívico calificarán estas a efecto de que sean ejecutadas por la Tesorería Municipal.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



La imposición y ejecución de sanciones que deriven del incumplimiento a las obligaciones señaladas en el título concesión o permiso corresponderá al Ayuntamiento.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en materia civil o penal correspondan.

Artículo 220. La Dirección, podrá establecer campañas de concientización encaminadas al cumplimiento de la normatividad mediante la aplicación de infracciones de cortesía, en cuyo caso, podrá retener en garantía un documento en los términos que al respecto establezca el presente reglamento.

En caso de que el infractor no subsane la falta cometida en el término que para el efecto establezca la Dirección, se impondrá la multa que corresponda.

Artículo 221. Para la aplicación de las sanciones por el incumplimiento al presente reglamento, se tomará en consideración:

- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;
- II. La gravedad de la infracción
- III. La reiteración de la falta dentro de los dos años anteriores; y
- IV. Como así lo disponga el Reglamentó de Justicia Cívica.

Artículo 222. Conforme a lo señalado en la Ley y este reglamento, cuando un operador de un vehículo de servicio público de transporte de personas incurra en la comisión de tres o más faltas dentro de un plazo de seis meses, será considerado como reincidente, en cuyo caso, y tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, podrá ser suspendido o privado de los derechos derivados de la licencia o permiso de manejo.

Artículo 223. Cuando el concesionario(a), permisionario(a) u operador incurra en la comisión de tres o más faltas en un plazo de un año calendario, será considerado como reincidente, en cuyo caso se hará acreedor a las sanciones respectivas, en los términos previstos en el presente reglamento, con independencia de las resoluciones que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 224. Los concesionarios(as) y permisionarios(as), que autoricen a un operador inhabilitado o suspendido, conducir algún vehículo con el que se presta el servicio, serán responsables solidarios y subsidiarios de las faltas administrativas en que incurran los mismos por lo que, según la gravedad del caso, si estas derivan en lesiones o en fallecimiento de persona por responsabilidad del operador, será causal para la revocación de la concesión, con independencia de las sanciones que en materia civil o penal correspondan.

Artículo 225. Cuando un operador sea sorprendido prestando los servicios público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión o permiso, el vehículo será retirado de la vía pública y remitido a un depósito para su resguardo, además de la aplicación de la multa prevista en el artículo reglamento.



En caso de utilizar en la carrocería colores, números económicos y cualquier otra característica propia de los vehículos concesionarios o permisionarios, el infractor deberá, en su caso, despintarlo previo a su liberación por orden de la autoridad que corresponda, sin perjuicio de cubrir las multas que procedan.

Artículo 226. Independientemente de las sanciones que establecen los ordenamientos legales en materia competente, los conductores o propietarios(as) de vehículos destinados al servicio público de transporte de personas, que contravengan las disposiciones de la Ley y el presente reglamento, se harán acreedores a la sanción que corresponda a la falta, sin perjuicio de cubrir el pago de los derechos correspondientes por concepto de depósito y arrastre, en el caso de que el vehículo haya sido remitido a un depósito para su resguardo.

De las medidas preventivas por la autoridad

Artículo 227. La Dirección podrán aplicar las medidas preventivas consistentes en apercibimiento y retiro de vehículos de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Del apercibimiento

Artículo 228. El apercibimiento es la comunicación escrita mediante la cual se señala al concesionario y permisionario la omisión o falta en el cumplimiento de sus obligaciones o que incurran en conductas prohibidas en los términos del presente reglamento, conminándolo a corregirse, y en caso contrario se hará acreedor a una sanción.

Del retiro de vehículos

Artículo 229. Podrán retirarse de la vía pública y remitirse para su resguardo a un depósito autorizado los vehículos de los servicios público y especial de transporte que no reúnan los requisitos legales o aquellos cuya legal prestación requiera ser verificada por la Dirección y los demás en los casos establecidos en la Ley.

Artículo 230. Dentro del procedimiento administrativo en el que se califique las actas de inspección y/o Boletas de infracción, y en las que se impongan sanciones, serán admisibles todos los medios de prueba que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, salvo la confesional a cargo de la autoridad administrativa y las que sean contrarias al Derecho.

Sección Primera

De la Multa

Artículo 231. El pago de las multas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento de hasta 45 % por pronto pago a quien las cubra dentro de los diez días hábiles siguientes al levantamiento de la infracción.



Sección Segunda

Retiro y Aseguramiento de vehículos

Artículo 230. La Dirección, por conducto del personal que designe para realizar la supervisión, podrá retirar y asegurar los vehículos con los que se presta el servicio, hasta por treinta días cuando;

- I. No estén amparados bajo una concesión o permiso eventuales;
- II. No porten placas, o éstas no coincidan con el engomado correspondiente o tarjeta de circulación;
- III. Su estado físico o mecánico ponga en riesgo la seguridad de los usuarios(as) o puedan ocasionar algún daño a las vías públicas;
- IV. No porten los engomados y certificados que acrediten haber cumplido con la verificación vehicular y no cumplan con la revista físico mecánica de verificación que al efecto se les practique;
- V. Presten el servicio sin portar el engomado vigente que acredite haber aprobado la revisión física y mecánica;
- VI. No cuenten con sistemas de recaudo de la tarifa y de monitoreo de flota aprobados por el Ayuntamiento, o que éstos no se encuentren en correcto funcionamiento;
- VII. Se les realicen reparaciones en la vía pública o utilicen ésta como estacionamiento;
- VIII. La antigüedad exceda la vida útil, sin prórroga autorizada por la Dirección, señalada en la Ley y el presente reglamento;
- IX. No cuenten con el número económico que le corresponde o el nombre o razón social que lo identifique o no se encuentre ubicado y con las dimensiones determinadas por la Dirección;
- X. Los vehículos presten el servicio fuera de la ruta establecida en el título concesión, sin autorización previa y específica de la Dirección; y,
- XI. Las demás que se deriven de la Ley y del presente reglamento y, por otros motivos análogos que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 231. Los vehículos retirados o asegurados se depositarán en los lugares que disponga la Dirección, en la inteligencia de que los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por los concesionarios(as) o permisionarios(as).

Sección Tercera

Suspensión de la Circulación de Unidades de los

Servicios Público de Transporte

Artículo 231. La Dirección podrá suspender los vehículos del servicio público transporte de personas de competencia municipal en los siguientes casos;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- I. Por reincidir en la violación de cualquier obligación o cualquier disposición contenida en la Ley o el presente reglamento;
- II. Por incumplir con los acuerdos y convenios suscritos con la autoridad de transporte;
- III. Por no portar los documentos a que estén obligados;
- IV. Por no mantener los vehículos en óptimas condiciones de limpieza o servicio,
- V. Por prestar el servicio sin haber aprobado la revisión física y mecánica
- VI. Cuando se detecten vehículos en servicio, cuyo operador se encuentre suspendido por la autoridad o los propios concesionarios o permisionarios;
- VII. Cuando se detecte que un operador este conduciendo bajo influjo de drogas o bebidas alcohólicas, o resulte positivo en los exámenes practicados para su detección
- VIII. Por no cumplir con el Plan de operación de la ruta, despachos, horarios o derroteros autorizados
- IX. Porque el vehículo no cuente con los sistemas de recaudo y de monitoreo aprobados por el Ayuntamiento o que estos no se encuentren en correcto funcionamiento
- X. Porque el mismo vehículo haya sido infraccionado dos o más veces por violación a la Ley y al presente reglamento, y.
- XI. Cuando participen dolosamente en bloqueos al tránsito vehicular en zonas urbanas, suburbanas y carreteras Municipales, Estatales o Federales.

Sección Cuarta

TABULADOR

TABULADOR DE SANCIONES

Artículo 232. Tabulador de sanciones:

I. Aseo en las Unidades

CONCEPTO	Unidad de medida y actualización (UMA)
A. Falta de aseo del vehículo de servicio público de transporte de pasajeros	15 a 20
B. Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte de pasajeros	15 a 20

II. Boletos del servicio público

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



A. No proporcionar boleto al usuario	15 a 20
--------------------------------------	---------

III. Circulación de las unidades de servicio público

A. Circular con pasajeros en el toldo, cofre, salpicaderas, defensas, ventanilla, escaleras, colgados de la carrocería o en cualquier lugar que no sea el destinado para su transporte	20 a 30
B. Con gente en el estribo o canastilla	20 a 30
C. Circular con puertas abiertas en el servicio público de transporte de personas	10 a 20
D. Llevar más personas de las autorizadas	20 a 30
E. Circular sin placas o sin el permiso respectivo	30 a 50
F. Por no respetar los límites de velocidad	20 a 35
G. Por circular sin tarjeta de circulación	20 a 30

IV. Respecto a las carrocerías de las unidades destinada a transporte público

A. Por circular en condiciones físicas deterioradas o por falta de partes	25 a 35
B. Tener cristales rotos, estrellados o por falta de ellos	15 a 25
C. No contar con salidas de emergencia	30 a 35
D. No tener lugares reservados para personas que viven con discapacidad	20 a 30

V. Respecto del combustible para las unidades de servicio público

A. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo	30 a 40
B. Por no dar aviso a la autoridad del cambio de sistema de combustión	30 a 40



VI. De los concesionarios o permisionarios

A. Emplear a personal que no reúna los requisitos de preparación	40 a 50
B. No mantener el vehículo en óptimas condiciones	30 a 40
C. No cumplir con los acuerdos y compromisos	30 a 40
D. Enlazar o fusionar sus vehículos sin solicitarlo previamente a la Dirección	40 a 55
E. Omitir el pago de refrendo de concesión o permiso y/o pago de Prorroga si es el caso	50 a 65
F. Prestar el servicio público deficientemente	30 a 45
G. Permitir la conducción o emplear los vehículos destinados a transporte público a personas suspendidas en sus derechos o no aptas para conducir	60 a 75
H. Participar en bloqueos con unidades destinadas a la prestación del servicio	150 a 200

VII. De los colores oficiales de los vehículos destinados al servicio público

A. Negarse u omitir pintar los vehículos destinados al servicio público con los colores asignados	30 a 40
B. Alterar los colores de las unidades con pintas	20 a 30
C. No dar aviso de cambio de diseño	20 a 35
D. No ostentar el número económico con colores y/o dimensiones oficiales	20 a 30
E. Por utilizar publicidad que atente a la moral y/o buenas costumbres o de partidos políticos	20 a 30
F. Por utilizar diseños con salientes o adornos que obstaculicen	20 a 30

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



la visibilidad del operador o lo distraigan	
---	--

VIII. Colaboración de los operadores de vehículos destinados al servicio público

A. No permitir la inspección de vehículos	30 a 40
B. No permitir la inspección de instalaciones	50 a 60
C. No permitir la inspección de documentos	30 a 40
D. Negarse a colaborar en estado de emergencia	30 a 40
E. Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a elementos de seguridad	20 a 30
F. Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial	20 a 35

IX. Cortesía

A. Transportar sin cortesía al público usuario	20 a 30
--	---------

X. Competencia

A. Hacer competencia desleal en la prestación del servicio	50 a 60
--	---------

XI. De las conductas prohibidas a los conductores de vehículos destinados al servicio público

A. Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio	200 a 250
--	-----------

A. Por prestar los servicios bajo los influjos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas	200 a 250
B. No traer tarjetón de identificación	20 a 30



C. No portar el tarjetón en lugar visible	30 a 45
D. Por bloquear el tránsito vehicular	30 a 40
E. Por permitir el ascenso por la puerta trasera	15 a 25
F. Por resultar positivo en las pruebas o exámenes antidoping	200 a 250
G. No asistir a los cursos de capacitación	20 a 35
H. Por no portar la licencia correspondiente	30 a 40
I. Por no someterse a la práctica de los exámenes médicos	30 a 45
Permitir el ascenso de pasaje bajo el influjo del alcohol o estupefaciente	30 a 45
K. Permitir conducir a terceras personas	30 a 45
L. Por realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios (as), terceros o del propio vehículo	50 a 65
M. Por permitir pasajeros que alteren el orden	30 a 45
N. Llevar a cabo conversaciones que distraigan la conducción del vehículo	20 a 30

XII. Descuentos

A. No respetar convenios de descuento a estudiantes, personas que viven con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 12 años	20 a 35
--	---------

XIII. Equipaje

A. Negarse a recibir el equipaje cuyo peso ampara el pasaje	15 a 25
---	---------

XIV. Horarios para la prestación del servicio de transporte público

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



A. No sujetarse a ellos	50 a 65
B. No llevar los horarios autorizados a bordo	20 a 35

XV. Paradas oficiales

A. Permanecer más tiempo del debido	20 a 35
B. No usar los lugares destinados para ascenso y descenso	25 a 40
C. Efectuar ascenso y/o descenso sobre la cinta de rodamiento obstruyendo la circulación	30 a 40

XVI. Rutas

A. No efectuar el recorrido en su totalidad	40 a 60
B. No indicar la ruta en el vehículo	20 a 35
C. Subir o bajar pasaje fuera de las zonas marcadas	30 a 45
D. Transportar pasaje excedente en servicio público	20 a 35

XVII. Revista

A. No traer comprobante de revista mecánica en transporte público	15 a 25
B. Calcomanía alterada	30 a 45
C. Calcomanía sobrepuesta	30 a 45
D. Vehículos con notoria emisión de humo contaminante	40 a 50
E. Falta de verificación vigente	20 a 35

Melchor Ocampo No.1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



F. No presentar el vehículo a revista físico mecánica	50 a 65
---	---------

XVIII. Razón social

A. Falta de nombre, denominación o razón social y teléfono en diseño	20 a 35
--	---------

XIX. Ruido

A. Usar aparatos o equipos de sonido a alto volumen en vehículos de transporte público	30 a 45
--	---------

XX. Sobrecarga de peso

A. Exceso de peso o dimensión	30 a 35
-------------------------------	---------

XXI. Seguros en los vehículos destinados a transporte público

A. No contar con seguro de daños a los viajeros	50 a 70
B. No tener seguro de daños a viajeros vigente	50 a 70

XXII. Servicio

A. No especificar el servicio	15 a 25
B. Hacer servicio distinto al autorizado	50 a 70
C. Por no contar con permiso de cambio de servicio	50 a 65
D. Prestar servicio público de transporte de pasajeros sin concesión o permiso	400 a 450
E. Prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga	70 a 100
F. Transportar en vehículos no autorizados, combustibles, materiales corrosivos volátiles, explosivos, pestilentes,	50 a 70



radioactivos o recipientes al vacío	
G. Cambio de número económico	30 a 35
H. Hacer ascenso de pasajeros o usuarios en la zona urbana de transporte de servicio foráneo o intermunicipal	50 a 65

XXIII. Talleres

A. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones	30 a 40
--	---------

XXIV. Terminales

A. Establecer paradas intermedias sin autorización	30 a 50
B. Establecer terminales en lugares no autorizados	100 a 150

XXV. Tarifas

A. Cobrar más de lo autorizado	30 a 45
B. No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible	15 a 25

XXVI. Vehículos

A. Por no traer extinguidor contra incendios o por no traerlo en condiciones de uso	30 a 45
B. Por falta de botiquín de primeros auxilios	20 a 35
C. Falta o disfuncionalidad de timbres	20 a 30
D. Por prestar servicio de transporte público de personas en vehículos no concesionados o permisionarios	400 a 450
E. Para los vehículos particulares estacionados en paraderos reservados al transporte público.	05 a 10



XXVII. Vida útil de las unidades

A. Prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de la misma	100
B. No efectuar la reposición de las unidades	100

XXVIII. Accidentes

A. No notificar a la autoridad en caso de sufrir un accidente	30 a 45
B. No cubrir los gastos ocasionados con motivo de un accidente	50 a 60

XXIX. Documentos

A. Por utilizar documentos falsos o alterados	100 a 150
B. No portar licencia de manejo vigente	30 a 45
C. No contar con el convenio de enlace, fusión de equipos o intercambio de servicios	50 a 65

XXX. Horarios

A. Horarios establecidos y no cumplidos en tiempo y forma	50 a 65
---	---------

XXXI. Publicidad

A. Por utilizar publicidad contraria a la moral, las buenas costumbres o que atente contra la dignidad y la vida privada de las personas que perturbe la paz pública o afecte la imagen urbana	16 a 25
--	---------



XXXII. Conceptos del Reglamento

A. Por tener cubiertos los cristales con polarizado, cortinas o cualquier material que obstaculice la visibilidad	20 a 35
B. Por enrolar vehículos destinados a diferente tipo de rutas, ya sean urbano o suburbanos	50 a 60
C. Porque los operadores no porten uniformes	15 a 25
D. Por no subsanar en su totalidad las observaciones derivadas de revista mecánica en el plazo marcado por la Dirección	30 a 45
E. Por apagar por la noche las luces interiores del vehículo tratándose del servicio público	30 a 40

Conceptos de Infracción no contemplados

Artículo 233. En aquellos conceptos de infracción al presente reglamento que no estén contempladas en este Tabulador, deberán ser calificadas conforme a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el artículo 234 serán calificadas por el Director, en forma discrecional atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como la reincidencia del acto o conducta violatoria, tipo de falta y su gravedad, así como a las circunstancias personales del infractor, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 251 de la Ley.

Para efectos del párrafo anterior la Dirección, podrá apoyarse del juez cívico para calificar e imponer sanciones, cuando los infractores sean presentados directamente ante el, atento a lo previsto por este instrumento y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Sección Quinta

Retiro y aseguramiento de vehículos

Artículo 234. La Dirección, por conducto de los agentes de movilidad, podrá retirar y asegurar los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte de competencia municipal, cuando:

- I. No estén amparados bajo una concesión o permiso;
- II. No porten placas, o éstas no coincidan con el engomado correspondiente o tarjeta de circulación;

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



- III. Su estado físico o mecánico ponga en riesgo la seguridad de los usuarios (as) o puedan ocasionar algún daño a las vías públicas;
- IV. Contaminen ostensiblemente y no cumplan con la prueba técnica de verificación que al efecto se les practique;
- V. Porque no cuenten con los sistemas de cobro y de movilidad aprobados por la Dirección o éstos no se encuentren en correcto funcionamiento;
- VI. Se les realicen reparaciones en la vía pública o utilicen ésta como estacionamiento;
- VII. La antigüedad exceda la vida útil señalada en la Ley y el Reglamento;
- VIII. No porten la póliza de seguro o certificado de fideicomiso o fondo de garantía vigente;
- IX. Los operadores resulten positivos en los exámenes de alcoholemia y toxicológicos o cuando se determine conveniente como resultado del examen médico o psicofísico practicado;
- X. Por negarse los operadores a la inspección documental o a la aplicación de los exámenes a que se refiere el artículo 238 de la Ley y el presente reglamento;
- XI. Se detecten operadores suspendidos de los derechos derivados de la licencia para Conducir, operando unidades de servicio público y especial de transporte;
- XII. Los operadores resulten positivos en los exámenes de alcoholemia y toxicológicos o cuando se determine conveniente como resultado del examen médico o psicofísico practicado;
- XIII. Se detecte la portación de documentación del operador o del vehículo visiblemente Apócrifa, alterada o falsificada;
- XIV. Cuando estando vigente un programa específico para el registro, control o revisión físico mecánica de las unidades de servicio público contempladas en el Reglamento, no se cuente con el documento que avale que han cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo,
- XV. Por otros motivos análogos que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio; y
- XVI. Las demás que se deriven de la Ley y del Reglamento.

Artículo 235. Los vehículos retirados o asegurados se depositarán en los lugares que disponga la Dirección, en la inteligencia de que los gastos que se causen por esas maniobras, servicios y otros derechos serán cubiertos por los concesionarios, permisionarios, propietarios o poseedores.

Procedimiento para conductores en estado inconveniente

Artículo 236. Cuando derivado de la comisión de una infracción o de la implementación de los operativos de alcoholemia y antidopaje a que se refiere el Reglamento, se detecte que el operador(a) de un vehículo se encuentra conduciendo en visible y notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de



estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos. Similares, los elementos de movilidad o tránsito procederán conforme a lo siguiente:

- I. La Agente de movilidad, le indicará al conductor u operador del vehículo detener la marcha, si se encuentra en circulación.
- II. Una vez que el vehículo se encuentre estacionado en lugar seguro, previa identificación de la autoridad de tránsito, el conductor (a) será cuestionado a fin de verificar si ingirió o consumió bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, pudiendo aplicaría, en su caso, una prueba psicomotora
- III. Cuando el conductor (a) del vehículo reconozca haber ingerido bebidas alcohólicas, o si de la prueba psicomotora la autoridad de tránsito detecta signos de haberlo hecho, inmediatamente practicará al conductor u operador la prueba de aire espirado mediante el alcoholímetro. En caso de que el conductor u operador se rehusare a la práctica de dichas pruebas, se le remitirá a la autoridad competente a fin de que se le practique un examen pericial clínico médico
- IV. En caso de que el conductor(a) reconozca estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o si de la prueba psicomotora la autoridad de tránsito detecta signos de tal circunstancia, inmediatamente ordenará la práctica de los exámenes de toxicomanía correspondientes, solicitando para ello el apoyo de personal calificado o de institución oficial de salud.
- V. Cuando la prueba de aire espirado en alcoholímetro arroje como resultado que el conductor u operador se encuentra en estado de ebriedad, o cuando de la prueba de toxicomanía se desprenda que el conductor (a) se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, la autoridad de movilidad procederá a levantar las constancias correspondientes, copia de las cuales entregará al infractor, las cuales turnará a su superior o área correspondiente a la brevedad, a fin de que se proceda a la calificación de la multa.
- VI. Deberá presentarse por el agente de movilidad o en su defecto pedirá apoyo a las autoridades de seguridad ciudadana, ante las instalaciones de justicia cívica para realizar lo conducente bajo la falta administrativa prevista en el reglamento de justicia cívica.

Impedimento para seguir conduciendo

Artículo 237. Cuando un conductor u operador sea infraccionado por las causas a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, la autoridad de la Dirección, impedirá que el infractor continúe conduciendo a fin de evitar que ponga en peligro la Integridad física y bienes propios o de terceros ordenando la detención del vehículo, salvo en el caso de que alguna otra persona de su confianza, acompañante o familiar, se Responsabilice de su conducción y se encuentre apto para ello.

Si el conductor u operador no está en posibilidades de valerse por sí mismo y se encuentra acompañado de un familiar o persona que pueda responsabilizarse de él, ésta se hará cargo de su

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



custodia. En caso de no haber persona que se pueda responsabilizar del infractor, éste será puesto bajo custodia del árbitro o juez calificador para el sólo efecto de salvaguardar su integridad física hasta en tanto recupere su capacidad psicomotora, o antes si alguno de sus familiares comparece a hacerse cargo del mismo.

Sección Sexta

Suspensión de vehículos del servicio público de Transporte de Personas

Suspensión de vehículos del servicio público y especial de transporte de personas Urbano o Suburbano

Artículo 238. Son causales de suspensión de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte Urbano o Suburbano:

- I. No mantener los vehículos destinados a la explotación del servicio en las condiciones mecánicas y físicas adecuadas de operación;
- II. Cuando el vehículo del servicio participe en accidentes con saldo de personas fallecidas o heridas;
- III. Por no sustituirlos vehículos cuyo retiro ordene justificadamente la Dirección;
- IV. Utilizar documentos falsos o alterados relativos a la unidad o a la prestación del servicio,
- V. Permitir la conducción del vehículo por persona suspendida por el Instituto en sus derechos derivados de la licencia o por persona no apta para conducir vehículos del servicio público de transporte Urbano o Suburbano
- VI. Cuando el operador resulte positivo en las pruebas o exámenes para la detección de sustancias prohibidas que le sean practicadas o se le sorprenda prestando el servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes:
- VII. Omitir el uso del sistema de cobro controlado exigido por la autoridad, o éste presente alteraciones, siendo obligatorio contar con dicho sistema, y Las demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Tratándose de las concesiones que amparen a más de un vehículo, la suspensión se aplicará en lo individual al vehículo que haya incurrido en la falta.

Procedimiento de suspensión de vehículos

Artículo 239. La Dirección podrá ordenar la suspensión de las unidades hasta por noventa días, de conformidad a lo previsto por el artículo 240 de este Reglamento.



En caso necesario, la Dirección podrá apoyarse con otro concesionario y/o Empresas y otorgarle permisos eventuales de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento, a fin de que no se interrumpa o afecte la prestación regular y continua del servicio público de transporte.

Sección séptima

Suspensión de los derechos derivados de las concesiones o permisos

Causas de suspensión de concesiones y permisos

Artículo 240. Son causales de suspensión de los derechos derivados de las concesiones y permisos:

- I. No mantener vigentes los seguros, fondos de garantía y fideicomisos a que se refiere el artículo 134 de la Ley, o que no se cubra el pago de gastos de indemnización procedente;
- II. Negarse a proporcionar a la Dirección y al personal de Inspección, los informes, datos y documentos necesarios que le sean requeridos o impedir por sí o por interpósita persona el acceso a sus instalaciones o equipos, al personal de inspección debidamente acreditado para supervisar la prestación del servicio y en general el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o permisionario;
- III. Modificar la ubicación de las bases o terminales, sin la previa aprobación por escrito de la Dirección, según el tipo de servicio de que se trate.
- IV. La deficiente prestación del servicio detectada mediante las inspecciones que para evaluar técnica y operativamente la prestación del servicio ordene la Dirección.
- V. Por el enrolamiento de unidades pertenecientes a otras concesiones; distintas a las que marca la concesión.
- VI. No contar con la autorización del cambio de sistema de combustión emitido por la Dirección, y
- VII. Las demás que se deriven de la Ley y el Reglamento.

Procedimiento de suspensión de concesiones y permisos

Artículo 241. La Dirección esta facultada para ordenar la suspensión de las concesiones o permisos hasta por noventa días, conforme lo previsto en el artículo 240 de esta reglamento y artículo 240 de la Ley.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



En caso necesario, la Dirección podrá otorgar permisos eventuales a fin de que no se interrumpa o afecte la prestación regular y continua del servicio.

Sección Octava

Cancelación de permisos para la prestación del servicio

Público o especial de transporte

Causales de cancelación de permisos

Artículo 242. Las causales de cancelación de los permisos para la prestación del servicio público de transporte de personas de competencia municipal serán además de las señaladas en este reglamento, la establecidas en el artículo 196 de la Ley en lo que resulten aplicables.

Procedimiento de cancelación de permisos

Artículo 243. La Dirección podrá cancelar los permisos a que hace referencia el artículo anterior, aplicando para ello, el procedimiento establecido en el artículo 242 de conformidad a lo previsto por el artículo 196 de la Ley del Reglamento.

Sección Novena

Liberación de vehículos

Artículo 244. Para proceder a la devolución de los vehículos que hubieren sido remitidos a los depósitos, por haber incurrido en faltas motivo de infracción, la autoridad competente verificará el cumplimiento del pago de la infracción en su caso, y la acreditación de la propiedad o posesión del vehículo, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- I. Factura, carta factura o documentación que acredite la propiedad o posesión del vehículo
- II. Tarjeta de circulación vigente, permiso provisional para circular sin placas o bien la constancia de no infracción y denuncia de robo o extravío ante la autoridad competente; y
- III. Documentación que compruebe en su caso, que ha sido subsanada la falta o motivo de la infracción.
- IV. Satisfechos los requisitos documentales e identificado el propietario o su representante legal, la autoridad competente liberará de manera inmediata el vehículo mediante la emisión de la orden de salida respectiva.



Capítulo II

Quejas y denuncias

Quejas y denuncias

Artículo 245. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por probables irregularidades en la prestación del servicio público de transporte de competencia municipal, por lo que la Dirección establecerá los medios, mecanismos, formatos y procedimientos para facilitar y fomentar la presentación de las mismas.

Medios para facilitar la presentación de quejas y denuncias

Artículo 246. Para facilitar el procedimiento de quejas y denuncias, se apoyará en los medios necesarios o a través módulos de atención ciudadana ubicados en las oficinas municipales, mismas que harán llegar los documentos complementarios que corresponda en cada caso a la Dirección para dar el seguimiento correspondiente.

Procedimiento de quejas y denuncias

Artículo 247. El quejoso o denunciante deberá ratificar su queja ante la Dirección y acompañar las pruebas en que fundamente su dicho, si las tiene, o, en su caso, señalar la autoridad o el lugar en que se encuentren.

Cuando la queja o denuncia carezca de pruebas suficientes para sustentar la irregularidad en la prestación del servicio, la Dirección procederá a desechar la queja por falta de elementos.

Capítulo III

Recurso de inconformidad

Recurso de inconformidad

Artículo 248. En lo no previsto por el Reglamento para la tramitación de los recursos señalados, así como el recurso de inconformidad será sustanciado por las autoridades administrativas correspondientes, en los términos previstos por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Capítulo IV

Responsabilidad administrativa

Responsabilidad administrativa

Artículo 249. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas por parte de los servidores públicos encargados de la aplicación de la Ley y

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



el presente Reglamento, acompañando si las tiene a la misma, las pruebas en que la fundamenten o señalando la autoridad o el lugar en que se encuentren.

Las autoridades establecerán medidas que faciliten la presentación de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas de los servidores públicos, para tal efecto, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se deroga el capítulo XII que comprende de los artículos 104 al 107, del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Gto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el número 59, año LXXXVIII, tomo CXXXIX, segunda parte de fecha 24 de julio de 2001.

Se abroga El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el número 119, año XCVIII, tomo CXLVIII, 2a Parte, de fecha del 27 de julio del 2010.

Así como todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

CUARTO.- Para todos aquellos supuestos no previstos en el presente reglamento deberá acatarse a lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

QUINTO.- Se faculta al encargado de la Tesorería Municipal a realizar todos los actos administrativos y presupuestales que permitan la ejecución del presente reglamento y sean previstas las adecuaciones financieras y estructurales, que se originen para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

SEXTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, se instruye a la Dirección General de Movilidad a realizar un análisis de las concesiones, permisos, así como una revisión integral a las condiciones de la prestación del Servicio Público de Transporte en el Municipio a efecto de generar la regularización, reestructuración y reordenamiento que en derecho proceda, en un término de treinta días.

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se promulga y ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del presente Reglamento de Movilidad y de Transporte para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato a los días del mes de julio del 2024.

ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.E.O. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En virtud de lo expuesto, se someta la presente iniciativa a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato el presente, conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa consistente en la aprobación del: **“REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA”**.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por los artículos 4o. penúltimo pfo., y 115 fracción V inciso h), 122 inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 117 fracción II incisos a), fracción III inicio h) y segundo del régimen transitorio P.O. 20 de marzo de 2001 de la Constitución política del Estado de Guanajuato; 1, 3 bis, 4, 5, 6 y demás correlativos y aplicables de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 77 fracciones II, V y VI Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 2 fracción I, incisos A), B) y C), 6, 15, 45 párrafos 2°, 6° y 7° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 12 fracciones II y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

SEGUNDO.- Una vez Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su oportunidad se instruya a la Secretaria del Ayuntamiento ordene imprimir, publicar, circular, dándose con ello el debido cumplimiento, atento a lo previsto por el artículo 77 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10



para el Estado de Guanajuato, de conformidad, por haberse reunido los requisitos legales, en términos de los artículos 236, 237 y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Se autorice e instruya a la Tesorería Municipal a realizar los movimientos y adecuaciones contables, presupuestales y administrativas convenientes que se confieren necesarios para el cumplimiento de los instrumentos propuestos, ello acorde al techo presupuestal y recursos programáticos, así como las prevenciones e inclusiones necesarias a la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 130 fracciones I, IX y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1,2, 3 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

ATENTAMENTE

**ING. CARLOS GARCÍA VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**

C.c.p. Lic. Erika Maribel López Gutiérrez. Secretaria del H. Ayuntamiento. Mismo fin

C.c.p. Lic. Rudy Rodríguez Cortes. Secretario Particular. Mismo fin

C.c.p. Mtro. Carlos Augusto Torres Capetillo. Director de Asuntos Jurídicos

Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto
Tel. 01 (472) 722.01.10